

**“UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS”**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**“APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN
ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA
FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”**

AUTOR:

JEFFERSON DAMIÁN AMAGUAÑA TOASA

TUTOR:

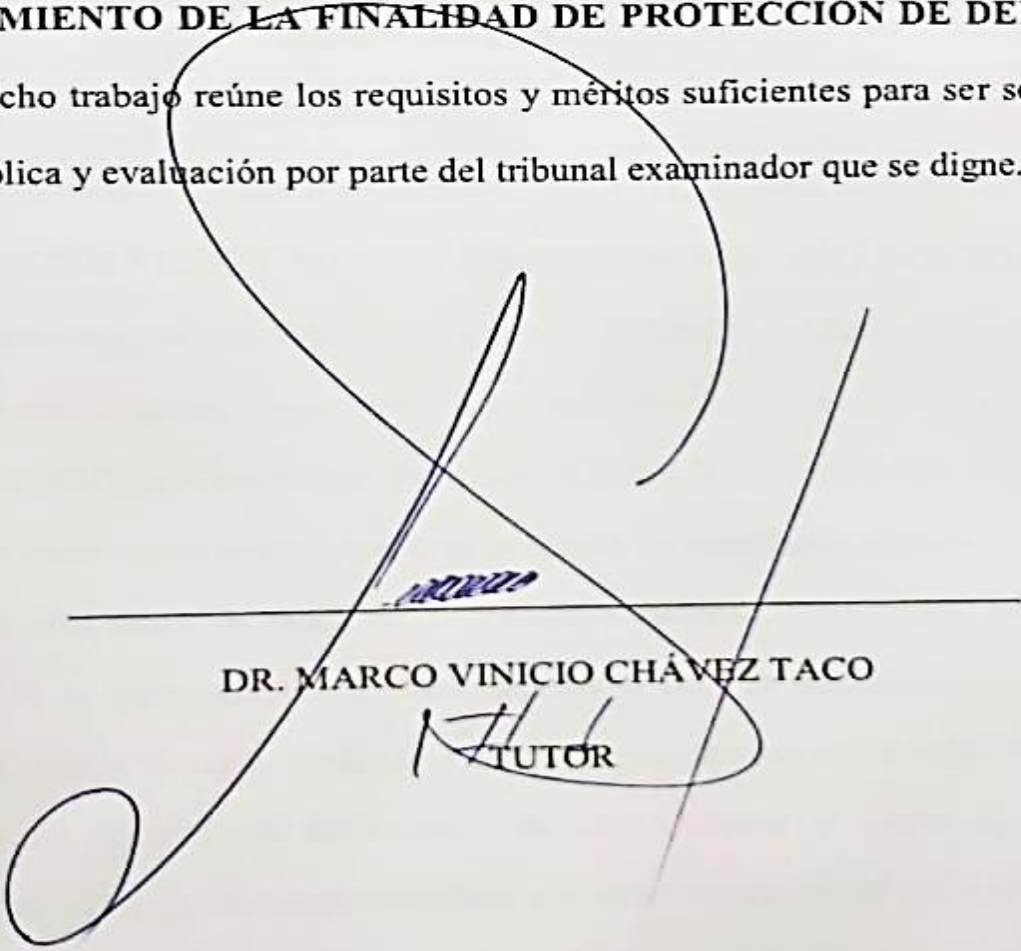
DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA- ECUADOR

AÑO 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

En mi calidad de Tutor/A del Trabajo de Integración Curricular, presentado por el señor, **JEFFERSON DAMIÁN AMAGUAÑA TOASA**, para optar por el Grado de **ABOGADO**; cuyo título es: **“APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se digne.



DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

TUTOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Álvaro Abrahán Flores Varela

NOTARIO



CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL: 20231801003P01592

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADO POR: JEFFERSON DAMIAN AMAGUAÑA TOASA

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTÍA: Indeterminada.

SE DIO: Dos copias.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES**, ante mí, Dr. ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA, Notario Público Tercero de éste Cantón, legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura.

COMPARECIENTE: Comparece el señor JEFFERSON DAMIAN AMAGUAÑA TOASA, de estado civil soltero, titular de la cédula de ciudadanía número 180537921-9, de veinte y tres años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en el Barrio Venezuela de la parroquia Santa Rosa, de esta ciudad de Ambato, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y conocido por mí en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación y según el certificado electrónico de datos de identidad ciudadana que debidamente certificados por mí y que se adjuntan como documentos habilitantes a la presente escritura de lo que doy fe, advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos legales y resultados de esta escritura, comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y dice que debidamente Juramentada en legal y debida forma y advertido de las penas del perjurio y la gravedad del caso **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Yo, JEFFERSON DAMIAN AMAGUAÑA TOASA, portador de la cédula N° 180537921-9, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de

Álvaro Flores Varela
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento DECLARO en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: "APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mí autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Yo, el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que le fue por mí el Notario, esta escritura en alta voz e íntegramente al señor compareciente; aquel lo aprueba, se ratifica y firma conmigo el suscrito Notario, habiéndose verificado todo en unidad de acto y quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría Pública, de todo lo cual Doy fe.-



JEFFERSON DAMIAN AMAGUAÑA TOASA
C.C. 1805079219
DIR. SANTA ROSA BARRIO VENEZUELA
TELF. 0783752861



DR. ÁLVARO ABRAHAM FLORES VARELA
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN AMBATO
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Álvaro Abrahán Flores Varela

NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.

Dr. Álvaro Abrahán Flores Varela
DR. ÁLVARO ABRAHAN FLORES VARELA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AMBATO
ABOGADO
NOTARIA 3ra AMBATO



INFORME DE URKUND.

Para: Jefferson Damián Amaguaña Toasa.

De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: lunes 13 de marzo del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, con un porcentaje del 1 % de similitud, informe correspondiente al trabajo de investigación titulado "APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS"



Document Information

Analyzed document	Jefferson Amaguaña Trabajo de Titulación.docx (D159626357)
Submitted	2023-02-27 19:39:00
Submitted by	
Submitter email	jamaguana@mailles.ueb.edu.ec
Similarity	1%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.urkund.com

Export analysis report as pdf

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Atentamente.

MARCO
VINICIO
CHAVEZ TACO

Firmado digitalmente
por MARCO VINICIO
CHAVEZ TACO
Fecha: 2023.03.13
17:34:12 -05'00'

Marco Vinicio Chávez Taco.

Docente Tutor.

DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto de investigación a Dios, por permitirme alcanzar esta meta, a mis padres Segundo y Zoila, por ser el pilar fundamental de mi formación a lo largo de mi vida, a mis hermanos Maribel y Kevin, por brindarme su apoyo incondicional y finalmente a Vilma Cisneros, por acogerme como parte de su familia, durante mi formación universitaria, quien junto a sus hijas Fernanda y Melany, supieron regalarme parte de su tiempo y guía en todo momento.

A ustedes con todo mi amor, estima y admiración.

Jefferson Damián Amaguaña Toasa.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi amada alma mater Universidad Estatal de Bolívar, por constituirse en mi segundo hogar, a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, así como, a sus autoridades, por brindarme un entorno académico en donde pude crecer profesionalmente.

A mis docentes universitarios y amigos que tuve la dicha de conocer, con quienes compartí gratos momentos, que trascendieron fuera de las aulas de clase, gracias por sus palabras de aliento en los momentos más difíciles, por su ayuda durante el trayecto de mi formación académica, por la confianza y cariño que llegaron a depositar en mí.

Del mismo modo, expreso mi más sincero agradecimiento a mi tutor, doc. Marco Vinicio Chávez Taco, por su paciencia y tiempo invertido hacia mi persona, ayudándome a plasmar mis ideas de una mejor manera, quien supo guiarme en esta última etapa, para la obtención de mi título profesional.

Finalmente quiero agradecer a los Adultos Mayores Privados de la Libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social Gerontológico de la ciudad de Ambato; al Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1; a la Defensoría del Pueblo De Tungurahua; y, por último, a la Defensoría Pública de Tungurahua, instituciones que, mediante sus autoridades y personal administrativo, supieron brindarme la apertura e información necesaria para la realización de este proyecto de investigación.

¡Gracias por su inmensurable apoyo!

Jefferson Damián Amaguaña Toasa.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
INFORME DE URKUND	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIV
TEMA	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVIII
INTRODUCCIÓN	XX
CAPÍTULO I.- PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento Del Problema.....	1
1.2. Formulación Del Problema	3
1.3. Hipótesis	3
1.4. Variables	3
<i>1.4.1. Variable Independiente</i>	3
<i>1.4.2. Variable Dependiente</i>	3
1.5. Objetivos	4
<i>1.5.1. Objetivo General</i>	4

1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i>	4
1.6. Justificación	5
CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes Investigativos.....	7
2.2. Antecedentes Jurisprudenciales De La Corte Interamericana De Derechos Humanos, Respecto A Las Personas Privadas De La Libertad	10
2.3. Antecedentes Jurisprudenciales De La Corte Constitucional Del Ecuador, Respecto A Las Personas Privadas De La Libertad	14
2.4. Marco Conceptual.....	16
2.4.1. <i>Adulto Mayor</i>	16
2.4.2. <i>Centro De Rehabilitación Social Gerontológico</i>	17
2.4.3. <i>Derechos Humanos</i>	17
2.4.4. <i>Grupo De Atención Prioritaria</i>	18
2.4.5. <i>Protección De Derechos</i>	18
2.4.6. <i>Sistema Nacional de Rehabilitación Social</i>	19
2.5. Marco Legal	19
2.5.1. <i>Derechos Del Adulto Mayor Privado De La Libertad En La Normativa Nacional</i>	19
A) Constitución de la República del Ecuador.....	19
B) Código Orgánico Integral Penal.....	26
C) Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social	29
D) Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores	32

E) Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores	35
2.5.2. <i>Derechos Del Adulto Mayor Privado De La Libertad En La Normativa Internacional</i>	36
A) Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).....	36
B) Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes.....	41
C) Protocolo Facultativo De La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanas O Degradantes	42
D) Principios Y Buenas Practicas Sobre La Protección De Las Personas Privadas De La Libertad En Las Américas	44
E) Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos	47
2.6. Estructura Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social Y Su Incidencia En La Protección De Derechos Del Adulto Mayor Privado De La Libertad	48
2.6.1. <i>Rol de la Secretaria de Derechos Humanos en la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad</i>	50
2.6.2. <i>Rol de la Defensoría del Pueblo en la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad</i>	51
2. 7. Los Ejes De Tratamiento En Adultos Mayores Privados De La Libertad	52
2.7.1. <i>Eje laboral</i>	53
2.7.2 <i>Eje de educación, cultura y deporte</i>	54
2.7.3. <i>Eje de salud</i>	56
2.7.4. <i>Eje de vinculación familiar y social</i>	58

2.7.5. <i>Eje de reinserción</i>	59
CAPITULO III. - METODOLOGÍA	61
3.1. Método De Investigación	61
3.2. Tipo De Investigación.....	61
3.2.1. <i>Descriptiva</i>	61
3.2.2. <i>Exploratoria</i>	62
3.2.3. <i>Correlacional</i>	62
3.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.....	62
3.3.1. <i>Diseño de las técnicas de investigación</i>	63
A) Encuesta, población y muestra	63
B) Entrevista, grupo focal	65
C) Modelo de encuesta y entrevista	65
3.4. Criterio De Inclusión Y Criterio De Exclusión.....	69
3.5. Localización Geográfica Del Estudio	70
CAPÍTULO IV. - RESULTADOS Y DISCUSIÓN	71
4.1 Resultados Y Procesamiento De Datos En La Encuesta.....	71
4.1.1. <i>Tabulación, análisis e interpretación de datos</i>	71
4.2. Resultados Y Procesamiento De Datos En la Entrevista	86
4.2.1. <i>Entrevista a funcionarios públicos especializados en las áreas de derechos humanos y sistema penitenciario, análisis e interpretación de datos</i>	87
4.3. Discusión.....	101
CAPÍTULO V. - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103

5.1. Conclusiones	103
5.2 Recomendaciones.....	104
BIBLIOGRAFÍA.....	106
ANEXOS	116
Anexo I.....	116
Anexo II	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	71
¿Considera que sus derechos como adulto mayor privado de la libertad están siendo cubiertos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano?.....	71
Tabla 2	73
¿El lugar en donde se encuentra privado de la libertad es un espacio adecuado a sus necesidades como adulto mayor?.....	73
Tabla 3	74
¿Recibe un tratamiento diferenciado y especializado para su condición como adulto mayor privado de la libertad?.....	74
Tabla 4	76
¿Cuál es el tipo de delito por el cual se encuentra cumpliendo una sentencia?.....	76
Tabla 5	77
¿El tiempo que usted lleva cumpliendo su sentencia es?.....	77
Tabla 6	79
¿Cuál de los ejes de tratamiento, cree usted que es el más importante de desarrollar para mejorar su condición como adulto mayor privado de la libertad?	79
Tabla 7	81
¿Se encuentra cursando algún tipo de taller dentro del Centro de Rehabilitación Social?.....	81
Tabla 8	82
¿Qué actividades realiza durante su tiempo libre?.....	82
Tabla 9	83

¿Considera que recibe el apoyo de su familia dentro del proceso de rehabilitación social? ...83

Tabla 10......85

¿Actualmente que es lo que más le preocupa?.....85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	71
Gráfico 2.	73
Gráfico 3.	75
Gráfico 4.	76
Gráfico 5.	78
Gráfico 6.	79
Gráfico 7.	81
Gráfico 8.	82
Gráfico 9.	84
Gráfico 10.	85

TEMA

**“APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN
ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LIBERTAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA
FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”**

RESUMEN

La actual Constitución de la República del Ecuador, instituyó varios grupos de atención prioritaria, entre ellos: los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas; personas con discapacidad; personas privadas de libertad y personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, individuos que se caracterizan por encontrarse en una situación de desigualdad en comparación al resto de la sociedad, para equiparar dicha desigualdad, el marco normativo ecuatoriano, resguarda de una forma más amplia los derechos de estos grupos.

Al respecto los adultos mayores privados de la libertad tienen una condición de doble vulnerabilidad, por lo que, el legislador ecuatoriano adaptó la normativa inferior para acoplarse al modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así un 10 de agosto del año 2014 entro en vigor el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo que enmarca al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como una serie de normas, principios, políticas de instituciones, programas y procesos que interactúan de manera integral, con el objetivo de rehabilitar a las personas privadas de libertad.

Los derechos inherentes del ser humano recogen una legítima aspiración a la búsqueda de la dignidad para cada uno de los individuos, no obstante, en la actualidad fácilmente se observa como la población carcelaria se encuentra en degradación paulatina, a pesar de que la política pública de rehabilitación social, persigue el objetivo de proteger los derechos humanos de los privados de la libertad. Resulta inquietante el incremento de la población carcelaria sin que la rehabilitación social sea efectiva, así como, los hechos de violencia que surgen dentro de los Centros de Rehabilitación Social, condiciones que favorecen un exacerbado envejecimiento.

Desde una perspectiva jurídica, este proyecto de investigación, analiza el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su importancia en la protección de los derechos fundamentales del adulto mayor privado de la libertad en el régimen jurídico ecuatoriano. Para

lo cual, se emplea un planteamiento metodológico de enfoque mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo, representado por un tipo de investigación de carácter descriptivo, exploratorio y correlacional, teniendo como técnicas de investigación, la entrevista con su instrumento de cuestionario y la encuesta con su instrumento de hoja de encuesta o banco de preguntas.

Palabras clave

Adulto mayor; Sistema Nacional de Rehabilitación Social; derechos humanos; grupo de atención prioritaria; protección de derechos.

ABSTRACT

The current Constitution of the Republic of Ecuador instituted several priority care groups such as: older adults, girls, boys and adolescents, pregnant women, people with disabilities, people deprived of liberty and people suffering from catastrophic illnesses, individuals who are characterized by being in a situation of inequality compared to the rest of society, by equating this inequality, the Ecuadorian regulatory framework protects the rights of these groups more broadly.

In this regard, older adults deprived of liberty have a condition of double vulnerability, therefore, the Ecuadorian legislator adapted the lower regulations to fit the model of the Constitutional State of Rights and Justice, thus on August 10, 2014 it entered into force, the Comprehensive Criminal Organic Code, a normative body that frames the National Social Rehabilitation System as a set of principles, norms, policies of institutions, programs and processes that interrelate and interact in an integral way, with the objective of rehabilitating people deprived of liberty.

The inherent rights of the human being include a legitimate aspiration to the search for dignity for each one of the individuals, however, at present it is easily observed how the prison population is in gradual degradation, despite the fact that the public policy of social rehabilitation. Pursues the objective of guaranteeing the protection of the human rights of those deprived of liberty. The increase in the prison population without effective social rehabilitation is disturbing, as well as the acts of violence that arise within the Social Rehabilitation Centers, conditions that favor exacerbated aging.

From a legal perspective, this research project analyzes the National Social Rehabilitation System and its importance in the protection of the fundamental rights of the elderly deprived of liberty in the Ecuadorian legal regime. For which, a mixed approach methodological approach is used, that is, qualitative and quantitative, represented by a type of

research of a descriptive, exploratory and correlational nature, having as research techniques, the interview with its questionnaire instrument and the survey, with your survey sheet instrument or question bank.

Keywords

Elderly persons; National Social Rehabilitation System; human rights; priority attention group; rights protection.

INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) fue instituido mediante Decreto Ejecutivo número 560, el 14 de noviembre del año 2018, en virtud de sus competencias y atribuciones conferidas por mandato legal; el SNAI se establece como el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siendo una institución de derecho público comisionada a la gestión, control y seguimiento de políticas, programas y regulaciones de planes aprobados por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (SNAI Resolución N° DAJ-IT-0008, 2021, p. 1)

Sin embargo, en cuanto a la institucionalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es importante destacar que el SNAI no ejerce rectoría dentro de este sistema, pues dicha potestad ha sido conferida al Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, conformado por los Ministros de Estado o sus delegados de las carteras que sean responsables del manejo de las áreas de: salud; justicia; derechos humanos; inclusión económica y social; educación; cultura y deporte; relaciones laborales y finalmente por la Defensoría del Pueblo. Teniendo como presidente del Directorio a un delegado del presidente de la república, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado dentro del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitante con los numerales 1 y 2 del artículo 674 y artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, administrando a nivel nacional los centros de privación de la libertad.

Por ello, es preciso considerar como el Sistema Nacional de Rehabilitación Social surge como tal cuando la sociedad decidió endosar la fuerza sancionadora que poseía hacia el Estado, quien bajo el contrato social organiza jurídicamente a todos sus habitantes, el estándar penitenciario instaurado en el Ecuador obedece a un sistema humanizador que toma como premisa la Revolución Francesa, al ser un acontecimiento memorable donde nace el concepto de República y el deber máximo de esta organización “conservar la seguridad de quienes la

constituyen sin discriminación alguna”. Premisa que el legislador ecuatoriano plasma en la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11, numeral 9).

Históricamente para mediados del año 1800 la idea de castigar al delincuente con una pena de carácter corporal fue perdiendo fuerza y es así, como paulatinamente se incluye a la privación de libertad como pena principal, es aquí donde nace uno de los más grandes conflictos, pues la prisión pasa de ser un mecanismo para rehabilitar al delincuente, a ser un método represivo. Es fácil deducir que los primeros centros penitenciarios en Ecuador no fueron centros gerontológicos, ni mucho menos tuvieron alguna noción de clasificación para sus reos, no obstante, en el año de 1991 el Estado ecuatoriano se convierte en el primer país de América Latina en promulgar una normativa a favor de los adultos mayores, que en un principio se conoció como Ley del Anciano y que en la actualidad fue reemplazada por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el año 2019, contando también con un Reglamento para la misma, en donde se estipula que se garantizara, a los adultos mayores privados de la libertad una atención especializada dentro de los Centros de Rehabilitación Social. (Agenda de Igualdad para Adultos Mayores, 2016)

Por su parte, el sistema penal ecuatoriano pasado, que se regía por el derogado Código Penal y Código de Procedimiento Penal abarcaba disposiciones específicas sobre los adultos mayores especialmente a lo ligado con el tema de la edad como una circunstancia atenuante de la penas privativas de libertad, así como las penas sustitutivas para estas personas, cuando han cometido delitos sancionados con una pena privativa de libertad que no exceda de cinco años y que el imputado no haya sido condenado con anterioridad por otro delito. (Serrano, 2014)

Dentro del ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 estableció que toda persona tiene derecho a un nivel de vida digna y a la garantía de

seguridad para la vejez dando hincapié a que todas las naciones del mundo generen acciones afirmativas a favor de este segmento de la población, premisas que van de la mano con jurisprudencia existente y vinculante para el Ecuador, conforme el Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Ecuatoriano y los Representantes de las Víctimas del Caso 12.631 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicada en el Registro Oficial con el número 635 de fecha 16 de julio del 2013 en la cual se declara la responsabilidad del Estado ecuatoriano y se establecen medidas de reparación en las que se contempla lo siguiente:

Es necesaria la creación de una casa de prisión para las personas de la tercera edad y de centros especializados para establecer una reclusión diferenciada entre los distintos internos condenados, esto debe hacerse en coordinación con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social apoyándose en una Dirección Gerontológica a fin de cubrir sus necesidades. (Karina Montenegro y otros VS Ecuador, 2013, p. 17)

Esto concuerda con lo prescrito en el artículo 38, numeral 7 de la Constitución de la República en el que se reconoce y garantiza la creación de lugares específicos para el adulto mayor que debe cumplir una pena privativa de libertad, así como la implementación de políticas públicas y programas de atención para este grupo prioritario.

CAPÍTULO I.- PROBLEMA

1.1. Planteamiento Del Problema

Para países desarrollados una persona es considerada como adulto mayor al cumplir los 60 años de edad, mientras que, para países en vías de desarrollo, como el Ecuador, esta etapa se marca a partir de los 65 años de edad en adelante, los hechos de violencia originados en los Centros de Rehabilitación Social visibilizan la urgencia de abordar acciones enfocadas al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, lo cual concuerda, con lo manifestado en septiembre del año 2021 por la Corte Constitucional del Ecuador, entidad que requirió al Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social readecuar la política pública de rehabilitación social.

El adulto mayor privado de la libertad tiene los mismos derechos fundamentales que cualquier otra persona, los cuales se encuentran plasmados dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se considera a los adultos mayores como individuos que por su condición de vulnerabilidad pertenecen a un grupo denominado como atención prioritaria, de la misma manera, el Código Orgánico Integral Penal regula que las personas privadas de la libertad mantienen su titularidad de derechos humanos, salvo por las limitaciones propias de estar privado de la libertad, por ende, deben de ser tratados con respeto conforme a su dignidad como seres humanos.

Así mismo, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal estipula cinco finalidades para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las cuales se subsumen dentro de su primera finalidad, que es, la protección de los derechos, garantías y necesidades especiales de las personas privadas de la libertad. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social busca rehabilitar integralmente a los privados de libertad, a fin de que sean reinsertados ante la sociedad, desarrollando capacidades y vigilando el cumplimiento de sus responsabilidades; no obstante, las políticas de rehabilitación social ecuatorianas contemplan solamente a personas

privadas de la libertad comprendidas entre los 18 hasta 64 años de edad, dejando de lado al adulto mayor privado de la libertad.

Resulta inquietante el aumento de la población reclusa en el Ecuador, en los 36 centros carcelarios que operan actualmente, donde están reclusas 38.290 personas, quienes habitan una infraestructura física que en la mayoría de los casos desborda su capacidad, datos estadísticos dados a conocer por la Unidad de Estadísticas del SNAI, con corte de fecha del 07 de abril del año 2021, donde se constata que existen 531 adultos mayores privados de la libertad de los cuales 519 son hombres y 12 son mujeres quienes se encuentran cumpliendo con una pena privativa de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social. Siendo un factor inquietante, el que quede muy lejano la reducción de este número de población penitenciaria en el Ecuador, en virtud de que es un fenómeno social en constante aumento, dando a entender que no existe una correcta rehabilitación social para la población penitenciaria.

Como garantía de los derechos del adulto mayor, es necesario traer a colisión lo que se establece en el artículo 417 de la Constitución del Ecuador, esto es que también se debe considerar para dicha garantía lo que se dispone en los tratados, convenios, e instrumentos internacionales de derechos humanos, para la aplicabilidad de los principios de manera especial del pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta; por lo que, el Estado ecuatoriano al firmar tratados internacionales, se compromete a cumplir con deberes básicos, aunque no se hayan adaptado normas específicas para el tratamiento de reclusos de la tercera edad.

En este sentido los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de la tercera edad acogidos en el año 1991, proporcionan lineamientos generales que aplican para los derechos y necesidades de todas las personas de la tercera edad y que cubren los principios que deben de guiar las políticas y programas desarrollados para reclusos de tercera edad. Además, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos aplican

para todos estos, sin discriminación alguna, por lo tanto, la igualdad de trato y acceso a los servicios que se cubre en las Reglas Mínimas. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021)

Todos estos factores implican que las autoridades se hallen inmiscuidas en la obligación de tomar acciones positivas para garantizar el acceso a la igualdad de condiciones en relación con los demás grupos vulnerables, a fin de no estancar la progresividad de los derechos del adulto mayor, pues dentro del ámbito ecuatoriano, poco o nada se ha hecho para estudiar a este colectivo privado de la libertad, así como, al Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, por tal razón es necesario abordar esta problemática.

1.2. Formulación Del Problema

¿Garantiza el Sistema Nacional de Rehabilitación Social la protección de los derechos del adulto mayor privado de la libertad?

1.3. Hipótesis

La aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Ecuador, no permite, la protección de los derechos fundamentales del adulto mayor privado de la libertad, ocasionando la pérdida de la dignidad humana y la vulneración de derechos constitucionales e internacionales que asisten a las personas adultas mayores.

1.4. Variables

1.4.1. Variable Independiente

La aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Ecuador, no permite, la protección de los derechos fundamentales del adulto mayor privado de la libertad

1.4.2. Variable Dependiente

La pérdida de la dignidad humana y la vulneración de derechos constitucionales e internacionales que asisten a las personas adultas mayores.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

- Analizar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su importancia en la protección de los derechos fundamentales del adulto mayor privado de la libertad en el régimen jurídico ecuatoriano.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Identificar el régimen jurídico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social frente a la protección de los adultos mayores privados de la libertad en el Ecuador.
- Establecer qué derechos de protección asisten al adulto mayor privado de la libertad dentro del marco normativo internacional y ecuatoriano.
- Distinguir cuáles son los factores que inciden en la aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en los adultos mayores privados de la libertad en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

1.6. Justificación

El adulto mayor en la legislación ecuatoriana está inmerso dentro del grupo de atención prioritaria como lo prescribe el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, esto conlleva a que todo un sistema jurídico deba de estar encaminado a la protección eficaz y eficiente de los derechos del adulto mayor, siendo necesario investigar si sus derechos se están cumpliendo dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, independientemente de que haya cometido un delito, pues el hecho de infringir la normativa penal y ser sancionado con una pena privativa de libertad no implica la pérdida de sus derechos, sobre todo, cuando se trata de derechos humanos.

De igual manera, el artículo 341 *ibídem* determina que el Estado ecuatoriano debe generar condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, las cuales aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, con énfasis en lo relacionado con la igualdad en la diversidad y a la no discriminación, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Al ser un tema de carácter social los aportes que deriven del presente trabajo serán un importante referente para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del adulto mayor privado de la libertad, perspectiva que se enmarca dentro de las responsabilidades del Estado ecuatoriano, quien está encargado de todas las personas privadas de la libertad, dando a entender que responderá por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen sus derechos, esto en concordancia con el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal.

Resulta de especial interés conocer cuáles son los factores más habituales que inciden en la Aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, como se acoplan los ejes de

tratamiento de rehabilitación (laboral; educación, cultura y deporte; salud; vinculación familiar y social; y reinserción) al adulto mayor que cumple una pena privativa de libertad, así como, saber cuál es el tipo de trato que reciben durante su estancia en los Centros de Rehabilitación Social, constatar si cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral, indagar cual es la atención que reciben, en cuanto a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, para establecer si verdaderamente reciben un tratamiento preferente o especializado, a fin de, poder adoptar medidas que permitan prevenir la vulneración de los derechos del adulto mayor reo, esta investigación busca proporcionar información útil para los diferentes entes gubernamentales encargados del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, así como, para los funcionarios del sistema judicial ecuatoriano.

Todos estos factores motivan a un análisis crítico del tema de investigación y consecuentemente a la difusión de resultados que se obtengan dentro de ella, tanto a nivel nacional como internacional, ejerciendo un fin practico que consiste, en no perder de vista que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social debe garantizar la protección de las personas privadas de libertad, sustituyendo la brutalidad de los Centros de Rehabilitación Social que comúnmente se reflejan como panópticos a los que nadie quiere llegar, este estudio permitirá que los adultos mayores privados de la libertad tengan una forma de poder expresar su condición de vida en estos lugares, beneficiando de manera directa a este segmento de la población penitenciaria y a sus familias.

CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos

Se puede decir, que la política de rehabilitación social de antaño fue casi inexistente en donde la ejecución de una pena consistía mayoritariamente en el castigo físico, el cual pretendía amedrentar al delincuente, con mira a que, no reincida en el cometimiento de otro acto delictivo. Pese a que en los últimos años varios organismos internacionales y nacionales han reconocido progresivamente los derechos del adulto mayor, pocas son las propuestas o investigaciones encaminadas al estudio del adulto mayor privado de la libertad, entre las cuales se destacan:

Adultos Mayores Privados De La Libertad En Colombia, Abaunza Forero y otros (2014). Dentro de esta investigación se analiza la realidad de los adultos mayores privados de la libertad para presentar un panorama de sus características, capacidades y fundamentos, relevantes y apropiados para formular recomendaciones al sistema penitenciario y carcelario colombiano, de esta forma pretenden entender la situación en las cárceles, para proveer recomendaciones que repercutan en la política criminal carcelaria y penitenciaria, los autores concluyen, que este grupo etario de privados de la libertad, requiere de la construcción de una legislación que asuma su realidad y haga clara, explícita y efectiva la garantía estricta de sus derechos, los cuales se pervierten aún más dentro de los centros carcelarios, donde no existen pabellones o espacios especializados para los adultos mayores” (Forero, y otros, 2014, pp. 254-255).

Mayores En Prisión Análisis De La Invisibilidad De Un Colectivo Y De Sus Dificultades De Resocialización, Ormanza García (2017). Esta investigación define los factores o variables que explican el crecimiento progresivo en España de este colectivo en prisión y propone algunas líneas de intervención y tratamiento, así como alternativas a la pena de prisión que coadyuven a mejorar la calidad de vida de estas personas, el autor concluye, las

personas mayores internas en prisión son, por lo general, personas tranquilas, que acatan las normas y no plantean mayores problemas de convivencia. Sobreviven con cierta dignidad en un ambiente hostil, sobre todo gracias a alianzas y pactos con otros internos e internas y a su larga experiencia vital. (Ormaza, 2017, p. 102)

Muchas y muchos cumplen largas condenas y su participación en las actividades de los centros es escasa, les pesa la prisión, la soledad y el alejamiento físico y afectivo de sus familias y allegados, son personas que necesariamente se tienen que acomodar a un régimen penitenciario diseñado para reclusos y reclusas jóvenes que resulta excesivo en controles y restricciones, porque lamentablemente no existen ni están previstas para este colectivo, otras alternativas sociales al encarcelamiento” (Ormaza, 2017, p. 102).

Incumplimiento Del Principio De Rehabilitación Social Y Su Incidencia En Las Personas Privadas De La Libertad ¿De Victimarios A Víctimas?, Nadia Núñez (2018). En la presente investigación la autora da a conocer la realidad de los sistemas de rehabilitación social en Ecuador, como esto influye en las personas privadas de libertad y así poder determinar si se llegan a cumplir a cabalidad las normas establecidas para este fin, así como señalar si el no cumplimiento trae consecuencias para los privados de la libertad. La autora concluye que, en el país los centros de privación de libertad no cumplen con la función de rehabilitación, por lo que entra en cuestión que las condiciones negativas expuestas en la investigación, han demostrado que en la mayoría de casos los centros de rehabilitación afectan moralmente al privado de libertad, provocando esa afectación en el deterioro de su salud mental. (Núñez, 2018,p. 65).

Cumplimiento De Los Derechos De Los Adultos Mayores Privados De Libertad, Cinthia Reyes (2019). Plantea la importancia para establecer la situación de los adultos mayores privados de libertad a fin de determinar si se cumplen sus derechos, concluyendo que, se debe instaurar un tratamiento diferenciado y especial en respeto a los derechos que asisten

al adulto mayor privado de la libertad, así como, por la condición de vulnerabilidad que posee, por lo que tanto los operadores de justicia y autoridades encargadas del sistema penitenciario deben implementar en su labor acciones que estén dirigidas a cumplir y hacer cumplir con lo que establece la Constitución. (Reyes, 2019, pp. 57-58).

Las Finalidades Del Régimen De Rehabilitación Social En Relación A La Protección De Derechos De Las Personas Privadas De Libertad Para Su Reinserción Social, Andrea Gamboa (2017). En esta investigación la autora plantea, identificar las finalidades del Régimen de Rehabilitación Social, en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social. Concluyendo que, son varios los factores que han influenciado, para que, no se pueda cumplir con las finalidades del Régimen de Rehabilitación Social, como la ausencia de políticas penitenciarias a lo largo del proceso de rehabilitación social; la inadecuada infraestructura que en la mayoría de casos son espacios reducidos y, por último, la incorrecta división de personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social. (Gamboa, 2017, p. 104)

Régimen Legal Para La Rehabilitación Social Para Adultos Mayores Infractores, Como Grupo De Atención Prioritaria, María Borja (2013). Dentro de este trabajo, se fundamenta jurídica y teóricamente la necesidad de presentar un informe jurídico tendiente a demostrar las vulneraciones constitucionales que se están cometiendo contra el adulto mayor, por la falta de Centros de Rehabilitación Social destinados para este grupo de atención prioritaria en el Ecuador. Concluyendo que la normativa constitucional protege al adulto mayor, a fin de evitar vulneraciones, pero por la inexistencia de Centros de Rehabilitación Social adecuados para este grupo, hace imposible que se continúe con esta protección, pues han dejado al adulto mayor, en completo abandono y desamparo. (Borja, 2013, p. 80)

2.2. Antecedentes Jurisprudenciales De La Corte Interamericana De Derechos

Humanos, Respecto A Las Personas Privadas De La Libertad

Las resoluciones judiciales emitidas por los diferentes organismos de justicia internacionales, reflejan información relativamente concordante con el tema de investigación a desarrollarse, encontrándose entre ellas:

El Caso Karina Montenegro y otros VS Ecuador, conforme acuerdo de solución amistosa de fecha 16 de julio del año 2013, los hechos de este caso comienzan en el año 2004, cuando la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos en Ecuador, presenta una petición ante la Corte IDH, en la que alegaba la vulneración de derechos de las señoras: Karina Montenegro; Tania Cerón Paredes; Leonor Briones; Nancy Quiroga y Martha Cecilia Cadena, estas mujeres, pertenecen a casos aislados que fueron acumulados y analizados por la Corte IDH, observando que todas las personas antes mencionadas, fueron ilegalmente privadas de libertad. Porque al momento de dictarles prisión preventiva, las 4 primeras se encontraban en estado de gestación, mientras que, la señora Martha Cecilia Cadena, tenía 68 años de edad, el Estado ecuatoriano incumplió con lo establecido en su legislación, la cual, dispone que las mujeres embarazadas y personas mayores de 65 años de edad, no pueden ser privadas de libertad, debiéndose sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario. (Karina Montenegro y otros VS Ecuador, 2013)

De igual modo, durante el cumplimiento de sus sentencias, las personas antes mencionadas, tuvieron que sobrellevar su embarazo y dar a luz, en Centros de Rehabilitación Social que se encontraban en pésimas condiciones, mientras que, la señora Martha Cecilia Cadena, tuvo que cumplir su condena en un Centro de Rehabilitación Social, que no tenía instalaciones adecuadas para personas de la tercera edad, condición que, causó una afectación mental, agravada por su edad avanzada, acarreando serias complicaciones en su salud, las cuales no tuvieron un tratamiento propicio. Ante esto, la Corte IDH, impuso al Estado

ecuatoriano el deber de garantizar, lo siguiente: La creación de centros especializados para establecer una reclusión diferenciada entre los internos; la creación de un programa especial de atención médica a las mujeres embarazadas, sus hijos/as y las personas de la tercera edad; la capacitación en derechos humanos a los funcionarios de la Policía Nacional, Fiscalía, Personal de Rehabilitación Social, Tribunal Constitucional, Función Judicial y demás operadores de justicia que corresponda. (Karina Montenegro y otros VS Ecuador, 2013)

Otra actuación judicial relevante, es el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez VS Ecuador, con sentencia de fecha 21 de noviembre del año 2007, la Corte IDH, analizo los siguientes hechos:

Juan Carlos Chaparro Álvarez, de nacionalidad chilena, era el dueño de una fábrica de elaboración de hileras y Freddy Hernán Lapo Iñiguez, de nacionalidad ecuatoriana, era el gerente de dicha fábrica. El 14 de noviembre de 1997, oficiales de la policía antinarcóticos, incauto en el Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil un cargamento de pescado, en dicho cargamento fueron encontradas unas hieleras que en su interior guardaban bolsas de cocaína y heroína, las personas antes mencionadas fueron consideradas como sospechosas de pertenecer a una organización internacional delincuencia que se dedicaba al narcotráfico, ya que, su fábrica se dedicaba a elaborar hieleras similares a las que se incautaron. (Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez VS Ecuador, 2007, p. 2)

Dentro de las investigaciones por el presunto delito de narcotráfico, se allano la fábrica de hieleras del señor Chaparro Álvarez y no se encontraron indicios de drogas, durante la detención de los sospechosos, alegando fines investigativos, se procedió a incomunicarlos durante 3 días, tampoco tuvieron acceso a contactarse con sus respectivos abogados, además, no se le permitió a Chaparro Álvarez, contactar ni comunicarse con personal de la embajada chilena, todo esto derivó en el aislamiento de los procesados con el mundo exterior, el tiempo

que los procesados estuvieron en prisión preventiva, llegó a durar 1 año y 6 meses, hasta ser liberados, por falta de pruebas en su contra. Este caso es importante, porque desarrolla, la prohibición de incomunicar a todas las personas privadas de la libertad con el mundo exterior, así como, el derecho de acceder a una defensa adecuada. Por todas estas razones la Corte IDH, dispuso al Estado ecuatoriano garantizar: La presunción de inocencia de toda persona procesada; la prohibición de incomunicar y aislar a los privados de libertad; el adecuado acceso a la justicia y la adecuación de su legislación, dentro de un plazo razonable a los parámetros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez VS Ecuador, 2007, p. 2)

En lo que respecta, al caso Tibi VS Ecuador, con sentencia de fecha 07 de septiembre del año 2004, la Corte IDH analizó los siguientes hechos:

El señor Daniel Tibi, ciudadano francés de 36 años de edad, quien residía en Ecuador y se dedicaba al comercio de piedras preciosas y arte ecuatoriano, fue detenido el 27 de septiembre del año 1995 por agentes de la INTERPOL del Guayas, ya que, presuntamente estaba involucrado en el comercio de droga. El señor Tibi permaneció bajo detención preventiva, en forma ininterrumpida, en centros de detención ecuatorianos, desde el 27 de septiembre del año 1995 hasta el 21 de enero del año 1998, cuando fue liberado. Durante su detención en marzo y abril del año 1996 en un centro penitenciario, Daniel Tibi fue objeto de actos de tortura y amenazado, por parte de los guardias de la cárcel, con el fin de obtener su autoincriminación, nunca recibió tratamiento médico ni se investigó la causa de sus padecimientos. (Caso Tibi VS Ecuador, 2004, pp. 25-36)

En este caso la Corte IDH, dispuso que el Estado ecuatoriano debe garantizar, para todas las personas privadas de libertad, lo siguiente: el derecho a la salud física y mental; un ambiente de detención compatible con la dignidad personal; el derecho a ser juzgado dentro de

un plazo razonable; la investigación de actos de tortura y muertes violentas de los privados de libertad; la protección del derecho a la vida y la integridad personal, así como, la obligación de tomar medidas que no vulneren los derechos humanos de los privados de libertad. (Caso Tibi VS Ecuador, 2004, pp. 25-36)

Finalmente, dentro del Caso Suarez Rosero VS Ecuador, con sentencia de fecha 12 de noviembre del año 1997, se analizaron los siguientes hechos:

El 23 de junio del año 1992, Rafael Iván Suárez Rosero fue detenido por agentes de la Policía Nacional del Ecuador, en el marco de la operación “Ciclón”, cuyo objetivo era desarticular una organización del narcotráfico internacional. La detención se realizó sin una orden judicial y sin haber sido sorprendido en delito flagrante, el señor Suárez Rosero no contó con un abogado durante su primer interrogatorio, el 9 de septiembre de 1996 se dictó una sentencia condenatoria donde se resolvió que el señor Suárez Rosero era encubridor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fue sentenciado a dos años de prisión. (Suarez Rosero VS Ecuador, 1997, pp. 2-18)

Durante el cumplimiento de su condena, se le restringieron las visitas familiares y sociales, interpuso un recurso de hábeas corpus para cuestionar su detención y malos tratos, sin embargo, éste fue rechazado, pero impulso a que más personas privadas de la libertad empiecen a denunciar tratos crueles, así como, la precariedad de condiciones en las que vivían dentro de los Centros de Rehabilitación Social. Este caso sirvió para instaurar al hábeas corpus, como un recurso para proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad, en especial de aquellas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, la Corte IDH, dispuso que el Estado ecuatoriano debe garantizar: La prohibición de incomunicar y asilar a los privados de la libertad; el derecho al ejercicio del habeas corpus por parte de los privados de la libertad; el derecho a acceder a visitas familiares y sociales, para ello se debe de contar con

espacios propicios que garanticen la seguridad de todas las personas que ingresen a los Centros de Rehabilitación Social. (Suarez Rosero VS Ecuador, 1997, pp. 2-18)

2.3. Antecedentes Jurisprudenciales De La Corte Constitucional Del Ecuador, Respecto A Las Personas Privadas De La Libertad

El máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional del Ecuador, en cumplimiento de sus funciones ha emitido jurisprudencia pertinente a los privados de la libertad, entre las cuales destacan.

La sentencia número, 103-19-JH/21, de fecha 01 de diciembre del año 2021, por Hábeas Corpus, presentado por el señor Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas, persona adulta mayor, a quien se le privo de su libertad por el delito de robo, debiendo permanecer en una Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC). Estos hechos se dieron, porque el adulto mayor no tenía un domicilio que fuera de su propiedad dentro del cual pudiera cumplir la orden de arresto domiciliario, a criterio del juez de primer nivel esto ocasionaba que el procesado cumpla con la medida cautelar de arresto domiciliario dentro de un UVC, hasta que señale un domicilio. Sin embargo, cuando el procesado indico mediante escrito que, pese a no poseer un domicilio propio, puede cumplir con la medida cautelar de arresto domiciliario, en un domicilio que le pertenecía a su madre, se observó que el tiempo de respuesta por parte del juez de primer nivel fue tardío, ocasionando que el señor Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas, permanezca dentro del UVC, más tiempo del necesario, pese a existir la orden de arresto domiciliario, analizando estos hechos la Corte Constitucional del Ecuador dispuso:

Establecer parámetros mínimos para el otorgamiento y cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario, como medida cautelar más gravosa para el adulto mayor, al ser un grupo de atención prioritaria; prohibir que se ordene el cumplimiento de una medida cautelar en una Unidad de Vigilancia Comunitaria, para el adulto mayor; recalcar que no se podrá dictar prisión preventiva en contra de las personas adultas mayores procesadas; y

desarrollar el alcance del hábeas corpus como una garantía jurisdiccional para proteger el derecho a la libertad y los derechos conexos de las personas adultas mayores. (Ursulo Guillermo Ortiz Rojas, 2021)

En cuanto a la sentencia número, 365-18-JH/21 y acumulados, de fecha 24 de marzo del año 2021, por Hábeas Corpus, presentada por varias personas privadas de la libertad que sufrieron tratos crueles y degradantes dentro del ámbito carcelario, la Corte Constitucional del Ecuador examinó diversas problemáticas presentadas en el sistema nacional de rehabilitación social que vulneran los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, especialmente en el derecho a la integridad personal; por lo cual, determinó que existe una vulneración estructural y sistemática de derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, frente a lo cual estableció parámetros mínimos para asegurar su respeto; y, destacó la obligación estatal de fortalecer la política integral para prevenir, investigar y sancionar, siendo necesario destacar que las falencias dentro de los Centros de Rehabilitación Social continúan siendo latentes. (Francisco Carrasco y otros, 2021)

Por otra parte, la sentencia número, 209-15-JH/19 y acumulados, de fecha 12 de noviembre del año 2019, por Hábeas Corpus, presentada por los señores Ángel Laurentino Santana Macías, quien padece insuficiencia renal crónica y Franklin Wenseslao Tutaxi Chango, quien padece cáncer de próstata, personas privadas de la libertad, que, por su estado de salud, necesitan un tratamiento médico periódico y especializado. Por ello, solicitaron a los Centros de Rehabilitación Social en los que se encontraban reclusos, el permiso correspondiente para poder asistir a sus controles periódicos y tratamientos médicos en casas de salud especializadas, permisos que fueron negados, analizando estos hechos la Corte Constitucional del Ecuador dispuso:

Es necesario permitir el acceso a personas privadas de la libertad a tratamientos fuera de los Centros de Rehabilitación Social, cuando por el tipo de afectaciones a la

salud la persona privada de libertad requiera de un tratamiento especializado, permanente y continuo; así como, garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a acceder a servicios de salud que incluyen, una atención médica, tratamientos y medicamentos apropiados y de calidad; garantizando el acceso a la salud directamente por medio de los Centros de Rehabilitación Social que integran el sistema de rehabilitación a nivel nacional, a través de políticas y programas con el apoyo del sistema de salud pública. (Ángel Santana y otros, 2019, pp. 2-14)

2.4. Marco Conceptual

2.4.1. Adulto Mayor

El termino adulto mayor se plasma dentro del artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se lo define como aquella persona que haya cumplido los sesenta y cinco años de edad, incorporándolos dentro del grupo de atención especializada y prioritaria en los ámbitos, público y privado, por su parte Alvarado García, en su trabajo Análisis Del Concepto De Envejecimiento (2014), considera como adulto mayor, al individuo que ha entrado en la fase biológica de la vejez, esta etapa es la última del ciclo vital de un ser humano, consistiendo en un rango de edad en donde el principal cambio radica en el deterioro físico y mental, justamente este hecho es un factor que influye al abandono y olvido de estas personas, al dejar de ser consideradas como productivas. El proceso de envejecimiento se inicia desde el mismo momento de la concepción, implica un deterioro orgánico progresivo, la disminución de habilidades y el aumento de incapacidades, producto de todos los cambios o reajustes que se presentan en las personas durante toda la vida. (pp.8-9).

Para la Organización Mundial De La Salud OMS (2016), el concepto de vejez se define desde otro punto de vista, ya que, lo asocian a un criterio puramente cronológico estableciendo que ésta etapa del individuo comienza cuando se han cumplido los 60 años de edad, por lo que, todo sistema debe de proponer la idea de brindar un envejecimiento activo, en donde se tome

en consideración factores como la salud, la participación y seguridad, los cuales hacen que dicha transición biológica se convierta en un proceso digno para un individuo.(p. 14).

2.4.2. Centro De Rehabilitación Social Gerontológico

Los Centros De Rehabilitación Social Gerontológicos, se constituyen en infraestructuras destinadas a la asistencia y cuidado de adultos mayores privados de la libertad, en donde la atención hacia estas personas es temporal y acorde a su tiempo de residencia, teniendo como objetivo mejorar su calidad de vida dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conforme lo establecido dentro del numeral siete, artículo 38, de la Constitución de la República Del Ecuador.

De acuerdo con el Ministerio de Inclusión Social y Económica (2014), los Centros Gerontológicos, son espacios alternativos de revitalización, socialización y encuentro, dirigidos hacia adultos mayores, para su integración y participación en la comunidad mediante actividades ocupacionales que fortalezcan sus habilidades manteniéndolos activos. La importancia de las intervenciones gerontológicas radica en hacer efectivo el abordaje integral de la persona adulta mayor al reducir y prevenir situaciones de riesgo, en especial aquellas relacionadas con la salud de este segmento de la población. (Ministerio de Inclusión Social y Económica , 2014)

2.4.3. Derechos Humanos

La definición sobre los derechos humanos es tan variable y compleja como el término derecho mismo, lo que en nuestros días se conoce como derechos humanos está referido al reconocimiento de que toda persona, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado, son derechos inherentes al ser humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos. (Nikken, 2016, p. 55)

Anselmo Cordeiro (2015), describió a los derechos humanos como un núcleo fundamental e indispensable de protección del ser humano, tan solo respetado plenamente ese

núcleo normativo, es posible legítimamente discutir, crear y aplicar normas jurídicas, no se debe olvidar que, emanan de la dignidad humana, porque combaten la dominación arbitraria, apoyada en desiguales relaciones de poder social, mediante la cual unos seres humanos imponen a otros ser instrumentos de sus propios fines (p. 196).

2.4.4. Grupo De Atención Prioritaria

En lo referente a adultos mayores privados de la libertad, su inclusión dentro de los grupos de atención prioritaria, se relaciona con su indefensión ante los problemas inherentes de estar privado de la libertad y ante los cambios genéticos propios en esta etapa de vida. La vulnerabilidad está determinada por elementos que explican, por qué, algunos grupos tienen menores posibilidades de afrontar escenarios de desventaja social.

Como señala Rosa Perugachi (2014), un grupo de atención prioritaria consiste en: “Un conglomerado social que, por presentar características específicas, particulares e inherentes a su persona, son merecedores de inmediato cuidado por el Estado y sus entes públicos. De tal suerte que sus demandas deben ser inmediata y oportunamente satisfechas” (p.48).

2.4.5. Protección De Derechos

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera a la terminología de protección de derechos como una obligación por parte de los Estados, quienes deben de adecuar su manera de actuar o abstenerse en ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Desde este punto de vista, para autores como Norberto Bobbio, un derecho se convertiría en una simple declaración formal si no existiera la posibilidad de que la persona afectada pueda acceder a los tribunales reclamando el cese de la amenaza, la restricción o la supresión del derecho invocado como lesionado, no es suficiente que los derechos fundamentales sean reconocidos constitucionalmente y existan leyes que regulen su ejercicio, si sus titulares no disponen de medios también constitucionales para ejercerlos efectivamente, atacando, si es necesario, la

arbitrariedad de las autoridades y los particulares. Por lo tanto, el problema de los derechos humanos no es fundamentarlos sino realizarlos y protegerlos. (Los derechos humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio, 2015, p. 444)

2.4.6. Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Desde el punto de vista legal el Código Orgánico Integral Penal (2014), define en su artículo 672 al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como: “El conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (p. 247).

Según Nadia Núñez (2018), la rehabilitación social es:

Un proceso dispuesto a la reivindicación y afianzamiento de aquellas aptitudes y capacidades que se han extraviado o disminuido en una persona, a fin de que pueda regresar a emplearlas y condescender; que ejecute espontáneamente sus derechos y en este contexto de independencia aumente sus aptitudes a fin de llevar a cabo las responsabilidades y compromisos que le ordena una vida en colectividad. (p. 44)

Para lograr una verdadera rehabilitación social las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo sus sentencias al interior de los Centros de Rehabilitación Social, deben gozar del derecho a la salud, la educación, el trabajo y la integridad personal, pues son derechos humanos universales, irrenunciables, imprescriptibles, e irrevocables. (Nadia, 2018)

2.5. Marco Legal

2.5.1. Derechos Del Adulto Mayor Privado De La Libertad En La Normativa Nacional

A) Constitución de la República del Ecuador

La actual Constitución de la República del Ecuador en adelante (CRE) del año 2008, se instauró como la fuente y fundamento de la autoridad jurídica ecuatoriana, siendo la norma indispensable sobre la cual se establecen códigos, leyes, decretos y demás actos de poder

público, de esta manera, dentro este cuerpo legal se estipulan principios y derechos concernientes con el tema de investigación, entre ellos:

El artículo 1, de la CRE (2008), en donde se estipula: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p.8). Concomitante con, el artículo 3, numeral 1 de la CRE (2008), que establece: “Es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con énfasis en la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (p.9).

Desde otro punto de vista, el artículo 11 de la ibídem norma, enmarca los principios sobre los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, en su numeral 2 menciona que:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por cualquier distinción, personal o colectiva, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11, numeral 2)

De la misma manera, la CRE (2008), estipula que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (Art. 11. 3). De manera semejante, la CRE (2008) menciona: “El reconocimiento de derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás

derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento” (Art. 11.7).

La progresividad de derechos, se halla contemplada en la CRE (2008), considerando que, el ejercicio de los derechos debe caminar de la mano con jurisprudencia, a fin de no menoscabar la dignidad de los ecuatorianos, de esta manera se enuncia:

“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11, numeral 8).

El estado ecuatoriano es el garante de velar por el cumplimiento de derechos, así la CRE (2008) determina: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Art. 11.9). Por otro lado, la CRE (2008) contempla que: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas” (Art. 22). Con respecto a la educación el artículo 26 de la CRE (2008), establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir” (Art. 26).

Para la CRE (2008), la salud se reconoce como un derecho que viene junto a otros derechos primordiales, configurándose como;

Un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen

vivir. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 32)

Mientras que, el trabajo según la CRE (2008), se configura como:

Un derecho y un deber social, así como, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.33)

En concordancia con el párrafo anterior, para la CRE (2008), la seguridad social, se constituye como: “Un derecho irrenunciable de toda persona, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de necesidades individuales y colectivas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 34).

El artículo 35 de la CRE (2008), señala que:

Las personas privadas de la libertad, al igual que, los adultos mayores pertenecen al grupo de atención prioritaria, de modo que recibirán atención especializada en los ámbitos público y privado, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (p.20)

Por otro lado, el artículo 36 de la CRE (2008), hace una conceptualización de la terminología adulto mayor, definiéndolo como: “Aquella persona que haya cumplido los sesenta y cinco años de edad” (p. 20). Mientras que, el artículo 37, numeral 1 de la CRE (2008) plasma garantías para el adulto mayor, considerando necesario: “Garantizar a las personas

adultas mayores el derecho a una atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas” (p.20).

En esa misma línea, los adultos mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, por ello es indispensable considerar lo siguiente:

El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 38)

Conforme la CRE (2008), el Estado ecuatoriano tomará medidas a favor del adulto mayor, entre las cuales están: “Desarrollar programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social” (Art. 38.3); “brindar protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones” (Art. 38.4); “desarrollar programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales” (Art. 38.5).

Crear regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 38, numeral 7)

Y, por último, la CRE (2008), considera necesario: “Dotar al adulto mayor de protección, cuidado y asistencia especial cuando sufra enfermedades crónicas o degenerativas” (Art. 38.8)

El artículo 51 de la CRE (2008), reconoce los siguientes derechos de las personas privadas de la libertad: “A no ser sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria” (Art. 51.); “tener comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho” (Art. 51.2); “declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad” (Art. 51.3); “contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad” (Art. 51.4); “recibir atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” (Art. 51.5); “y a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adolescentes, y personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad” (Art. 51.6).

Agregando a lo anterior, el artículo 66 de la CRE (2008), detalla: “El derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte” (Art. 66.1); “el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios” (Art. 66.2); “el derecho a la integridad personal que incluye integridad, física, psíquica, moral y sexual, así como, el derecho a vivir una vida libre de violencia, la prohibición de tortura y penas crueles o inhumanas” (Art. 66.3); “el libre desarrollo de la personalidad” (Art. 66.5); “el derecho a dirigir quejas” (Art. 66.23); “y la prohibición de la esclavitud” (Art. 66.29).

El artículo 85, numeral 1 de la CRE (2008), prevé:

Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad. Por tal razón es prioridad el desarrollo de capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad (p. 43).

Por otra parte, la acción de hábeas corpus conforme la CRE (2008), se constituye en:

Una garantía jurisdiccional que puede ser interpuesta por cualquier persona privada de la libertad, teniendo por objetivo recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 89)

En tal sentido, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, asegurando derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 341)

La CRE (2008), dentro del artículo 380, enmarca como una responsabilidad del Estado: “Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades” (Art. 380.4).

De igual manera, la CRE (2008) estipula que:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución, las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, siendo de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Carta Magna ecuatoriana, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 426).

B) Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, desde ahora COIP, significo un importante avance para la seguridad jurídica, al ser una codificación de la normativa penal ecuatoriana, en un solo cuerpo normativo, teniendo como finalidad regular el poder punitivo del Estado, tipificando los delitos y contravenciones, así como, las penas y los procedimientos del sistema penal ecuatoriano. Promoviendo la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, en este sentido, sobre los adultos mayores privados de la libertad, la normativa penal ecuatoriana contempla lo siguiente:

Dentro del artículo 4, del COIP (2014), se reconoce: “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, prohibiéndose el hacinamiento” (p. 8). Mientras que, el artículo 6, numeral 4 del COIP (2014), garantiza:

En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución, considerando, además que ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 6, numeral 4)

En cuanto a la separación de las personas privadas de libertad, dentro de los Centros de Rehabilitación Social, el COIP (2014), en su artículo 7, manifiesta:

Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención; en ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas

cruelles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 7)

Sobre el tratamiento de las personas privadas de la libertad el COIP (2014), artículo 8, menciona: “En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás” (p. 12); en esa misma línea, el COIP (2014), en su artículo 9, estipula que: “La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria” (p. 12).

El COIP (2014), dentro del artículo 12, enmarca una serie de derechos y garantías para las personas privadas de la libertad entre ellas; a) integridad; b) libertad de expresión; c) libertad de conciencia y religión; d) trabajo, educación, cultura y recreación; e) privacidad personal y familiar; f) protección de datos de carácter personal; g) asociación; h) sufragio; i) quejas y peticiones; j) información; k) salud; l) alimentación; m) relaciones familiares y sociales; n) comunicación y visita; o) libertad inmediata; y por último, p) proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. Todos estos derechos deben de respetarse durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el cumplimiento de la pena, en los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12)

Conforme el artículo 676, del COIP (2014), se determina que: “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado, quien responderá por las acciones u omisiones de sus servidores que violen los derechos de las personas privadas de la libertad” (p.249). Así mismo, según el artículo 700, del COIP (2014), se establece:

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, debe prestar asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena de las personas privadas de la libertad, por otra parte, el Estado por medio de los ministerios correspondientes, regulará y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de brindar, mayores oportunidades de trabajo. (p.255)

Por otra parte, el COIP (2014), dispone que: “Para el tratamiento de las personas privadas de la libertad, con mira en su reinserción y rehabilitación social se fundamentará en los ejes de lo laboral; educación, cultura y deporte; salud; vinculación familiar y social y por reinserción” (Art. 701), concordando con lo establecido, por el mismo COIP (2014) en su artículo 707, el cual menciona: “(...) Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia (...)”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Desde otra perspectiva, para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que conforme al artículo 708 del COIP, consiste en:

Un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conlleven a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad. El plan individualizado de cumplimiento de la pena será evaluado periódicamente y, de ser el caso, será reformulado para cumplir con su objetivo. (p.257)

En relación con el párrafo anterior, los programas que se lleven a cabo en los centros de privación de libertad, se incluirán en el plan individualizado de cumplimiento de la pena, de conformidad con el estudio criminológico realizado por el área respectiva, por ende, los adultos mayores privados de la libertad, así como, las mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, deberán tener programas específicos

que atiendan sus necesidades, en privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 710)

Las relaciones familiares y sociales son de vital importancia, por lo que el COIP (2014), manifiesta: “A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de libertad” (Art. 713). “Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro, ejerciendo este derecho en igualdad de condiciones” (Art. 715).

C) Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social

El Reglamento del Sistema Nacional Rehabilitación Social, desde ahora (RSNRS) del año 2020, busca regular el funcionamiento del SNAI, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, estableciendo mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el perfeccionamiento de sus capacidades, para su reinserción a la sociedad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 5).

Teniendo artículos relacionados con los adultos mayores privados de la libertad, entre los cuales destacan:

Los principios que rigen al RSNRS (2020), sin perjuicio de otros reconocidos en la CRE y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son: dignidad humana; prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes; normalidad; interculturalidad; convivencia no violenta y cultura de paz; motivación; igualdad y no discriminación; interés superior del niño y atención prioritaria a las personas privadas de la libertad con doble o mayor vulnerabilidad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 3)

La máxima autoridad de los centros de privación de libertad coordinará con el equipo técnico y de seguridad penitenciaria de los centros, organizará y ubicará a las

personas privadas de libertad, conforme los criterios de separación, en áreas diferenciadas de acuerdo con los parámetros de condición jurídica; sexo; edad; nivel de seguridad; tipo de infracción cometida; necesidad de protección; delitos flagrantes; mujeres en estado de gestación o con hijos en 36 meses de edad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 25)

Para el RSNRS (2020), en su artículo número 30, las personas privadas de la libertad deben de contar con:

Celdas que garanticen la habitabilidad de los reos y la dignidad de la persona privada de libertad, como mínimo, tendrán una cama, colchón, luz natural o artificial, ventilación, higiene adecuada y privacidad. Para tal efecto, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, planeará y presupuestará de conformidad con la normativa vigente (p.14).

En la planificación arquitectónica de los centros de privación de libertad, se deben de incluir recomendaciones de los tratados internacionales en derechos humanos y la normativa aplicable sobre la atención de las personas privadas de libertad, adecuándose espacios para que cumplan con todos los criterios de tratamiento integral, en especial de aquellos reos con discapacidad o con doble o mayor vulnerabilidad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 31)

De acuerdo con el RSNRS (2020), en su artículo 38, las personas privadas de la libertad tienen el derecho de:

Presentar quejas de manera pacífica respecto a tratos crueles, inhumanos y degradantes, condiciones de la privación de libertad y vulneración a sus derechos constitucionales legalmente reconocidos; así como peticiones propias relacionadas con el tratamiento en rehabilitación social. Para ello, se crearán mecanismos para receptor

las quejas, a fin de que se respondan motivadamente y no se originen represalias contra la persona privada de libertad o su familia (p.16).

Dependiendo del nivel de seguridad, el RSNRS (2020), dispone: “Las personas privadas de libertad pueden acceder a la comunicación por medio de telefonía fija gestionada por el SNAI, videoconferencias, correspondencia controlada, visitas ordinarias y extraordinarias”. (Art.39)

Sobre las salidas temporales de las personas privadas de la libertad, el RSNRS (2020), en su artículo 49, reconoce que:

La salida temporal para visitar a familiares hasta el primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente inscrito e inscrita en la Dirección General del Registro Civil, procederá siempre y cuando, se encuentren padeciendo de alguna enfermedad terminal o como consecuencia del fallecimiento de alguno de ellos. Será solicitada por la autoridad superior del Centro de Rehabilitación Social a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la persona reclusa sólo podrá acceder a la salida temporal una vez por familiar, y decidirá si procede por caso de enfermedad terminal o fallecimiento. (p.18)

En cuanto a la alimentación de las personas privadas de libertad, el RSNRS (2020), estipula que:

Se proporcionará de tres comidas diarias, garantizadas como saludables, suficientes y nutritivas, preferentemente producidas localmente y de acuerdo con las diversas tradiciones culturales, en utensilios aprobados y adecuados al contexto de privación de libertad, conforme la administración de los Centros de Rehabilitación Social a través de proveedores de servicios de alimentación. Se prohíbe agregar más alimentos al servicio de economato y al servicio de alimentación a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin embargo, se proporcionarán dietas especiales a

aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad y tengan una razón médica para ello, como mujeres embarazadas o en puerperio, madres lactantes y personas de la tercera edad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 50)

Sobre el derecho de visitas a los privados de libertad, el RSNRS (2020), en sus artículos 105 y 119, respectivamente mencionan dos tipos, el primero denominado visitas ordinarias conformadas por (familiares y visitas sociales, visitas íntimas y por ultimo legales de defensor público o privado); en cuanto que, las visitas extraordinarias están conformadas por (familiares que residen en el extranjero y que se encuentren temporalmente en el país; cónsules, embajadores, organismos internacionales en misiones oficiales; hijos de personas privadas de libertad que se encuentren en acogimiento familiar; familiares con enfermedades terminales y autoridades ecuatorianas en funciones inherentes a su cargo), todas las visitas se desarrollarán en lugares y condiciones que garanticen la privacidad y seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pp. 32-35)

Para el RSNRS (2020), dentro de su artículo 281, el apoyo hacia las personas que cumplieron con una pena privativa de libertad es importante, por lo que:

Hasta un año después de cumplida la pena, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, supervisará el plan de salida del liberado en coordinación con las instituciones que conforman el Directorio del Organismo Técnico y otras instituciones públicas y/o privadas en el ámbito de su competencia. (p.75)

D) Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores

La elaboración de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, desde ahora (LOPAM), busca fomentar, regularizar y garantizar la vigencia, expansión y ejercicio de los derechos propios de los adultos mayores ecuatorianos y extranjeros que se encuentren dentro

del territorio ecuatoriano. A fin de brindar una atención especializada que cubra las necesidades básicas de este grupo de atención prioritaria. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

En el artículo 3 de la LOPAM (2019), se estipulan los fines que esta ley persigue los cuales son: a) Crear un Sistema Nacional Especializado de Protección de los Derechos del Adulto Mayor; b) Impulsar el cumplimiento de los derechos del adulto mayor; c) Orientar políticas estatales para promover un envejecimiento saludable; d) Promover la participación del Estado, la familia y la sociedad en la inclusión de los adultos mayores; e) Garantizar la participación ciudadana del adulto mayor en actividades políticas, sociales, culturales, entre otras; f) Establecer un marco normativo para el adulto mayor; g) Garantizar una vida digna y acceso a servicios básicos para el adulto mayor; h) Promover la eliminación del abandono, violencia y demás tipos de abusos que puedan derivarse por razones de su edad (pp. 4-5).

En cuanto a la corresponsabilidad de la sociedad, el artículo 10 de la LOPAM (2019), menciona que la sociedad debe: a) Promover, respetar y brindar un trato preferente al adulto mayor; b) Interponer acciones ante la autoridad competente frente a sucesos que afecten negativamente al adulto mayor; c) Colaborar en el resguardo y control de medidas de protección del adulto mayor; d) Asumir una cultura de respeto y solidaridad ante el adulto mayor; e) Cumplir con la accesibilidad para la prestación de servicios de salud, educación y cultura del adulto mayor; f) Proteger de manera prioritaria al adulto mayor en caso de desastres naturales o cualquier otro evento que pueda poner en riesgo su vida (p. 9).

De igual manera, la familia tiene corresponsabilidad de cuidar del adulto mayor según la LOPAM (2019): “La familia cuidara de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindara apoyo para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad. De manera especial protegerán al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos” (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, art. 11). El Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas adultas

mayores el pleno goce de los derechos instaurados en la CRE (2008), en los tratados e instrumentos internacionales y los derechos contemplados en la LOPAM (2019). Su aplicación será inmediata de oficio o a petición de parte, por servidores públicos, así como de personas naturales o jurídicas. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, art. 12)

El derecho a una vida digna, según la LOPAM (2019), consiste en: “Garantizar la protección integral que el Estado ecuatoriano, la sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus deberes, derechos y responsabilidades” (Art. 16). Con respecto al derecho a la cultura, la LOPAM (2019), contempla que: “Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, aportar, participar y disfrutar de las actividades culturales, artísticas y espirituales, en el marco de la diversidad” (Art. 19). Mientras que, para asegurar el efectivo goce del derecho al deporte: “El Estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearán programas que generen espacios para estimular el desarrollo físico y recreativo de los adultos mayores” (Art. 20).

Conforme a lo estipulado en la LOPAM (2019), “Las personas adultas mayores, tienen derecho a dar su consentimiento previo, libre e informado, sobre cualquier decisión que esté relacionada o pueda afectar sus intereses o derechos” (Art. 35). Por otra parte, la misma LOPAM (2019), establece que: “El Estado ecuatoriano, garantizará a las personas adultas mayores el derecho sin discriminación alguna a la salud física, mental, sexual y reproductiva, asegurando el acceso universal, solidario, equitativo y oportuno a los servicios” (Art. 42). En este sentido, los establecimientos de salud públicos y privados, en función de su nivel de complejidad contarán con servicios especializados para atender a los adultos mayores. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, art. 45)

En cuanto al derecho a la educación, la LOPAM (2019), estipula: “El Estado ecuatoriano, garantizará y estimulará la participación de las personas adultas mayores y

brindará programas en todos los niveles de educación de acuerdo a su identidad cultural, preparación y aptitudes” (Art. 48). A su vez la LOPAM (2019), regula las atribuciones que la autoridad nacional de justicia, derechos humanos y cultos tienen en cuanto a los adultos mayores como son: a) Implementar regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad a las personas adultas mayores, considerado su estado de vulnerabilidad y b) Garantizar al interior de los Centros de Rehabilitación Social la atención especializada de las personas adultas mayores privadas de la libertad. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, art. 74)

Por otra parte, la LOPAM (2019), plantea que: “Las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las personas adultas mayores de manera prioritaria, especializada, integral y gratuita” (Art. 87).

E) Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores

El Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, busca establecer las directrices para la aplicación de la LOPAM (2019), estableciendo los mecanismos para la prevención, atención, protección, restitución y reparación a las personas adultas mayores ecuatorianas.

Sobre las personas adultas mayores privadas de la libertad, el presente reglamento contempla:

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social deberá establecer espacios diferenciados en los centros de privación de libertad para que las personas adultas mayores privadas de la libertad cumplan los ejes de tratamiento y atención prioritaria a través del plan individualizado de la pena según la norma vigente. (Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2020, art.

8)

La prevención consiste en la ejecución de acciones y la adopción de medidas necesarias para evitar la vulneración de los derechos, de las personas adultas mayores, en este sentido, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad del adulto mayor se cumplirá con que: “La autoridad encargada del sistema de rehabilitación social implementará mecanismos para la atención y rehabilitación integral de las personas adultas mayores privadas de libertad, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y atención prioritaria, a fin de evitar la vulneración de sus derechos”. (Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2020, art. 42)

Las personas adultas mayores, en todos los ámbitos de la vida, independientemente de su condición física, de salud, psicológica, patrimonial u otros, recibirán atención de calidad y con calidez. Lo cual concuerda con lo establecido en la CRE y demás normativa nacional vinculante al adulto mayor privado de la libertad. (Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2020, art. 43)

2.5.2. Derechos Del Adulto Mayor Privado De La Libertad En La Normativa Internacional

A) Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, instauró una serie de normas conocidas mayormente como Reglas Nelson Mandela, en adelante RNM (2015), que constituyen estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, teniendo un impacto importante en el desarrollo de las leyes de Estados miembros de la ONU, como es el caso del Ecuador.

Las RNM (2015), en su primera regla establece que: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos, queda prohibido cualquier acto de tortura contra los reclusos, no podrá invocarse ninguna circunstancia como

justificación en contrario” (p.4). En la segunda regla se contempla: Las presentes Reglas se aplicarán de forma imparcial, no existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores. Por el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en especial de los privados de libertad que pertenezcan a grupos vulnerables. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 2)

La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el mismo hecho de que despojan a una persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 3). Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia; por lo tanto, los sistemas penitenciarios deberán enfocarse en la reinserción de los ex privados de la libertad, de manera que, después de recuperar su libertad tengan la capacidad de vivir conforme la ley, en este sentido, las administraciones penitenciarias deben ofrecer educación, formación profesional, trabajo, asistencia moral, espiritual y social, en salud, deportes, entre otras, las actividades que se desarrollen deberán de realizarse de acuerdo con las necesidades individuales de tratamiento. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 4)

Para las RNM (2015), en su regla 5, los regímenes penitenciarios deberán: “Procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano” (pp.5-6). En otro orden, en la regla 11, las RNM (2015), menciona: “Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en

pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles” (p.7).

Desde otro punto de vista las RNM (2015), en su regla 13, menciona que: “Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación” (p. 8). En cuanto a la alimentación de los reclusos, las RNM (2015), dentro de su regla 22, dispone: “Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas” (p.10).

La prestación de servicios médicos es una responsabilidad del Estado, los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios, los servicios médicos se organizaran de modo tal que permitan la continuidad de tratamientos en el exterior. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 24). Algo similar se establece dentro de la regla 25, de las RNM (2015), determinando que: “Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales” (p. 10).

Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares, amigos y abogado particular o público, en caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación, se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario al derecho de visitas. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 58). Un aspecto importante a tomar en consideración al momento de privar de la libertad a un individuo es la vinculación familiar y social, por lo cual

las RNM (2015), en la regla 59, estipulan: “En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social” (p. 21).

Según las RNM (2015), en su regla 64, para asegurar la educación de los reclusos: “Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías” (p. 22), mientras que, en lo que respecta a religión: “Todo recluso podrá profesar y cumplir con los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosas de su confesión” (p. 23). Antes de que un recluso termine de cumplir su pena, se deberán de adoptar medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, también mediante libertad condicional bajo una vigilancia. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 87)

En cuanto al tratamiento que los reclusos tendrán dentro de los establecimientos penitenciarios, este no hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella, la individualización del tratamiento para cada uno de los reclusos requiere un sistema flexible de clasificación, por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite. Los establecimientos penitenciarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos de reclusos, se establecerán diferentes grados de seguridad conforme a las características determinadas de cada grupo. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 89). Para las RNM (2015), la sociedad juega un rol primordial para la rehabilitación del delincuente, manifestando: El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del

recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al ex recluso una ayuda post penitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse a la sociedad. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 90)

En la medida de duración de la pena, se inculcará en el recluso la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo, para lograr este fin, se deberán emplear todos los medios adecuados, lo que incluirá asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, la instrucción, la orientación y formación profesional, los métodos de asistencia social individual, el asesoramiento laboral, el desarrollo físico y el fortalecimiento de los principios morales, de conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 92). Tras el ingreso de una persona a prisión, el sistema penitenciario efectuará un estudio de personalidad y realizará exámenes médicos al recluso para saber su condición de salud, posteriormente se establecerá un programa de tratamiento individual que se basará en la información obtenida sobre sus necesidades, capacidades e inclinaciones particulares. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 94).

Conforme a lo estipulado en la regla 104 de las RNM (2015), se especifica que: Para un adecuado desarrollo del derecho a la educación o instrucción profesional los centros penitenciarios deben coordinar actividades con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación. Lo cual va de la mano con la organización de actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos, sin dejar de lado el deber de los centros penitenciarios de velar por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, a fin de que no pierda su entorno social o familiar, estas acciones llegan a

contemplarse en la mayoría de legislaciones como los ejes de tratamiento de los privados de libertad (pp. 34-35).

Desde el comienzo de la ejecución de la pena, se debe tener en cuenta, el porvenir del recluso después de su liberación, se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia, ayudando a su desarrollo personal fuera de los centros penitenciarios. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 107)

B) Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruelas, Inhumanos O Degradantes

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelas, Inhumanas o Degradantes, persigue la finalidad de impedir el uso de torturas hacia personas privadas de la libertad de los diferentes Estados, fue promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entro en vigor un 26 de junio del año 1987. El Estado ecuatoriano al formar parte de la ONU, ratifico en este documento su postura a favor de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en ese sentido, los principales artículos que destacan y guardan relación con el adulto mayor privado de la libertad son:

En el primer artículo de la Convención, se brinda la definición del termino tortura entendiéndose como:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión; castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, así como, ejercer cualquier acto de coacción hacia una persona o colectivo. (Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelas, Inhumanas o Degradantes, 1987, art. 1).

Todo Estado está obligado a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción, no puede invocarse circunstancias excepcionales como guerra, inestabilidad política, o cualquier otra emergencia pública. Para ampliar este criterio, el artículo 2, en su segundo numeral menciona que, tampoco podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación para la práctica de cualquier acto de tortura hacia los privados de libertad. (Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, 1987, art. 2)

Los países que hayan suscrito la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, tienen la obligación de: “Constituir como delitos a los actos de tortura conforme a su legislación penal, lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura” (Art. 4). Se informará y educará a los funcionarios públicos y privados sobre la prohibición de la tortura en especial a aquellos encargados de la aplicación de la ley, sea éste personal civil o militar, personal médico u otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o en el tratamiento de cualquier persona privada de la libertad. (Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, 1987, art. 10)

C) Protocolo Facultativo De La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanas O Degradantes

Con la finalidad de poder efectuar una adecuada progresividad de derechos de las personas privadas de la libertad, se elabora un protocolo para complementar a la Convención Contra la Tortura, este protocolo específicamente contempla mecanismos para asegurar el cumplimiento de la prevención de tratos crueles e inhumanos dentro de los centros penitenciarios de los Estados miembros de la ONU.

Este protocolo establecerá un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En este sentido en su artículo 2, el presente protocolo establece la creación de un Sub Comité de las Naciones Unidas para la Prevención de Torturas desempeñando la función de observar y corregir faltas cometidas por los Estados firmantes. (Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes , 2006, art. 2)

En concordancia con el artículo 3, de la ibídem norma, cada Estado que forme parte de este protocolo, establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ante esto, la Defensoría del Pueblo, conforme a las atribuciones dadas en la CRE (2008) y según la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 6, es la entidad que tiene la competencia para prevenir y evitar la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en todas sus formas; para ello establecerá mecanismos de protección, nacionales e internacionales que asistan a las personas privadas de la libertad, efectuara visitas a los centros de rehabilitación social y realizará informes de control, velando por el cumplimiento de sus derechos humanos. (Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, 2006, art. 3)

Las visitas de estos organismos de control nacionales e internacionales al lugar donde se encuentren las personas privadas de la libertad, se efectuarán bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, por privación de libertad se entenderá a cualquier forma de detención o encarcelamiento de una persona, por orden de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública, en una institución pública

o privada de la cual no pueda salir libremente. (Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, 2006, art. 4).

Por último, conforme este protocolo: “Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al mecanismo nacional de prevención cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo” (Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, 2006, art. 21)

D) Principios Y Buenas Practicas Sobre La Protección De Las Personas Privadas De La Libertad En Las Américas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considerando el valor de la dignidad humana que tienen todas las personas privadas de la libertad y observando la crítica situación de violencia, hacinamiento y falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad en las Américas; sobre todo de aquellas personas privadas de la libertad con grado de vulnerabilidad como: discapacidad mental, mujeres embarazadas o puérperas, adultos mayores, enfermos terminales, entre otros. Promulga una serie de principios, a favor de los privados de la libertad, destacándose los siguientes:

Toda persona privada de la libertad, será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio 1).

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia, conservaran sus garantías fundamentales y

ejercerán sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición. No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las embarazadas y de madres lactantes; de niños y niñas; de personas adultas mayores o cualquier otro grupo vulnerable. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio 2)

La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano, las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008. principio 3). Todas las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio 10)

La alimentación es un derecho que debe de garantizarse, para los privados de la libertad, en este sentido, es necesario para ellos recibir alimentos que respondan, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio 11)

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio 12). Por otra parte, la educación de las personas privadas de la libertad, será accesible, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo, alentando la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la rehabilitación social. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio 13)

La libertad de conciencia y religión de las personas privadas de la libertad, se configura como: “Un derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales”. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio 15). Algo muy importante que hay que destacar de estos principios emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es, el tema de haber establecido medidas contra el hacinamiento en los centros carcelarios, estableciendo que: La ocupación de establecimientos penitenciarios por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley, de darse el caso, se entenderá como vulneración de derechos humanos

y deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante, la ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios, así como adoptar medidas de no repetición. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio 17)

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias. En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; jóvenes y adultos; personas adultas mayores, entre otros grupos, la separación de las personas privadas de libertad por categorías nunca será utilizada para justificar la discriminación o tratos crueles. (Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, principio 19)

E) Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos

La obligación de respetar los derechos humanos es importante para todos los Estados, en especial de aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad por orden de autoridad competente, así el artículo número 1, de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, desde ahora, CADH (1978), estipula: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, se entenderá por persona a todo ser humano. (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1978, art. 1)

La inviolabilidad de la vida, es algo que la CADH (1978), considera de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Art.4). La integridad física, por otro lado, guarda relación con la inviolabilidad de la vida, ya que, toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie debe ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, nunca la pena podrá trascender de la persona delincuente. (Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, 1978, art. 5)

En lo referente a la igualdad ante la ley, la CADH (1978), enmarca que: “Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (Art. 24). No obstante, también hace énfasis en la correlación existente entre derechos y deberes, considerando que: “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática” (Art. 32).

2.6. Estructura Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social Y Su Incidencia En La Protección De Derechos Del Adulto Mayor Privado De La Libertad

Anteriormente la atención de las personas privadas de la libertad, era responsabilidad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pero con la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 560, el 14 de noviembre del año 2018, este Ministerio fue eliminado y en su lugar se crearon dos nuevas instituciones, las cuales son: La Secretaria de Derechos Humanos y el SNAI, entidades que asumieron las competencias del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la atención integral de las personas privadas de la libertad, no obstante, tanto autoridades como organizaciones de la sociedad civil, coinciden en señalar que con esta

división se generó una fisura dentro del sistema penitenciario, provocando un debilitamiento institucional. Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el SNAI se constituye tan solo como un servicio, por lo cual no tiene rectoría ni presencia territorial en comparación con un Ministerio; además de que tampoco cuenta con planificación en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni emite la política pública en materia de rehabilitación, las reformas institucionales representaron un verdadero desmantelamiento del sistema penitenciario, y desde que se puso en marcha no hay funciones bien definidas, líneas claras de dirección, ni mucho menos, políticas carcelarias adecuadas. (Situación de personas privadas de libertad en Ecuador, 2022)

Mientras que, la Corte Constitucional del Ecuador señala que las instituciones responsables del sistema de rehabilitación social, no cuentan con las condiciones mínimas para realizar una gestión organizada, eficiente y sostenible, que brinde soluciones estructurales y por ende, resulta permeable la violencia social en los Centros de Privación de Libertad, la supresión del Ministerio de Justicia es un retroceso en el abordaje de la política penitenciaria desde una perspectiva de derechos humanos. En este sentido, hay que recordar que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no está constituido por una sola institución, por un lado, el SNAI es el Organismo Técnico, entidad que tiene como función la gestión, seguimiento y control de políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante, posee autonomía administrativa, operativa y financiera, su máxima autoridad es el Director General, quien tiene rango de Ministro de Estado y es designado por el Presidente de la República. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2022)

En esa misma línea, el órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo Técnico, tutelado por un delegado del Presidente de la República, esta entidad está encargada de definir las políticas públicas que rigen al sistema de

rehabilitación, no posee carácter administrativo y está conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de:

1. Derechos Humanos, presidido por la Secretaria de Derechos Humanos;
2. Salud Pública, presidido por el Ministerio de Salud Pública;
3. Trabajo o Relaciones Laborales, presidido por el Ministerio de Trabajo;
4. Educación, presidido por el Ministerio de Educación;
5. Inclusión Económica y Social, presidido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
6. Cultura, presidido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio de Ecuador;
7. Deporte, presidido por el Ministerio del Deporte;
8. Defensoría del Pueblo

Todas estas instituciones, actúan en conjunto ejecutando programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema de rehabilitación social y para ayudar con la ejecución del sistema penal ecuatoriano, estas actuaciones son conocidas como los “ejes de tratamiento”. En base a lo mencionado anteriormente, es necesario indicar que la protección de derechos de todos los privados de la libertad, con énfasis en aquellos pertenecientes a grupos vulnerables, como es el caso de los adultos mayores reos, depende del actuar de estas entidades, en especial de la Secretaria de Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo.

2.6.1. Rol de la Secretaria de Derechos Humanos en la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad

La Secretaría de Derechos Humanos tiene la función de articular y coordinar con las demás instituciones del Estado, para cumplir con el respeto y promoción de los derechos humanos, en especial de los grupos de atención prioritaria como las personas privadas de libertad y adultos mayores. Como competencia específica en el sistema de rehabilitación social

ecuatoriano, esta Secretaría conforme el artículo 184 del RSNRS (2020), realiza constantemente capacitaciones a los cuerpos de seguridad y vigilancia penitenciaria, así como a todas y todos los servidores de la gestión de rehabilitación social en tratamiento de las personas privadas de libertad con dignidad, acatando los estándares internacionales de derechos humanos. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 184)

Uno de los problemas detectados en esta área es la falta de un presupuesto consolidado que permita la transversalización del enfoque de derechos humanos, género, diversidades y tratamiento a adultos mayores privados de libertad en las políticas públicas de rehabilitación social y en los modelos de gestión de los otros Ministerios para las acciones en contextos de privación de libertad, en otras palabras, la Secretaria de Derechos Humanos no cuenta con la capacidad de poder entablar un proceso de creación de parámetros para grupos vulnerables en prisión. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022)

2.6.2. Rol de la Defensoría del Pueblo en la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad

La Defensoría del Pueblo es una institución pública, que en virtud al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (art. 17), la Constitución de la República (art. 215) y el Código Orgánico Integral Penal (Disposición General Quinta), tiene entre sus atribuciones la de prevenir e impedir de inmediato la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia las personas privadas de libertad, desde su ámbito tutelar, por medio de sus direcciones y delegaciones provinciales realizan visitas periódicas a los Centros de Rehabilitación Social, en los cuales han podido evidenciar el constante incremento de la población penitenciaria a nivel nacional, verificando sobrepoblación en la mayoría de los centros de privación de libertad provinciales y regionales visitados, comprobando tasas de hacinamiento que llegan en ciertos casos a triplicar la capacidad de los mismos, así como la falta de espacios adecuados dentro de los Centros de

Rehabilitación Social, para grupos vulnerables privados de la libertad. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019)

El mayor factor que impacta negativamente en las actividades que ejecuta esta institución es la sobrecarga de atribuciones que tienen y la falta de personal, puesto que, una delegación provincial debe ejercer atribuciones relacionadas con diversos temas, por ejemplo, con la niñez, género, adultos mayores, discapacidades, consumidores, privación de libertad, entre otros, afectando al ámbito preventivo que debería de ejercer esta institución, desnaturalizando en cierta medida las competencias y responsabilidades en torno a lo establecido la normativa internacional. Los adultos mayores privados de la libertad, conforman un grupo minoritario en cuanto a población reclusa, esto incide de diversas formas, por un lado, es más fácil hacer un control y seguimiento de estas personas, pero al ser una minoría son pocas las instituciones que ejecutan actividades encaminadas a su protección o cuidado. (Plan de Vida, 2019)

2. 7. Los Ejes De Tratamiento En Adultos Mayores Privados De La Libertad

La CRE (2008), instituye que: “El Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Art. 201), por ello debe de considerarse que los adultos mayores privados de la libertad, pese a haber sido transgresores de la normativa penal, tienen durante su internamiento la oportunidad de demostrar ante la sociedad un cambio en su comportamiento conductual y moral. (Serrano, 2014)

Para Calderón Serrano, los ejes de tratamiento son: “Una etapa que incluye la nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral, además de actividades deportivas y culturales, en busca de incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades

delictivas” (p. 25). En este sentido, la legislación ecuatoriana contempla 5 ejes de tratamiento para las personas privadas de la libertad los cuales son: laboral; educación, cultura y deporte; salud; vinculación familiar y social; y reinserción.

2.7.1. Eje laboral

El Ministerio de Trabajo, es el organismo que brinda apoyo en los procesos de capacitación y en las actividades laborales a cargo del SNAI, cumpliendo con lo establecido dentro del RSNRS (2020), estipulando que: El ministerio rector del trabajo en ámbito de sus competencias ayudará a ejecutar actividades, laborales, ocupacionales, programas, proyectos que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, así como, la producción de bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas o privadas. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 186)

Según el informe emitido por el SNAI en el año 2019, titulado “Plan de Vida”, existen actividades laborales remuneradas como: la carpintería, panadería, mecánica, peluquería, entre otras, que son ejercidas por la mayoría de privados de la libertad que no superan los 65 años de edad. Mientras que, para la población adulta mayor reclusa se emplean mayoritariamente, actividades que no son remuneradas y que buscan fortalecer aptitudes y habilidades de los privados de libertad, estas ocupaciones se categorizan de tres maneras: actividades de capacitación, actividades de terapia ocupacional y actividades de servicios auxiliares. (Arellano, 2022)

Las actividades de capacitación se enfocan en el desarrollo de competencias y nuevas habilidades, a través de capacitaciones y talleres de formación artesanal, los cuales, permiten la obtención de una cualificación profesional y un título de artesano para los privados de libertad. Por otro lado, las actividades de terapia ocupacional, son las más empleadas para grupos vulnerables en prisión, al consistir en una serie de actividades y juegos diseñados

conforme a las necesidades especiales de cada individuo, para incrementar la independencia funcional, aumentar el desarrollo y prevenir la incapacidad, entre las más frecuentes para adultos mayores reos están: armar rompecabezas, escribir y copiar anotaciones, memorizar textos, entre otras. (Arellano, 2022)

Por último, las actividades de servicio auxiliar, tienen por objetivo mejorar los servicios dentro de los centros de privación de libertad, aquí se realizan actividades como el mantenimiento del establecimiento, limpieza, y jardinería de las áreas verdes. Recalcando que, los productos y servicios obtenidos en estas actividades no remuneradas, son remitidos a la unidad de comercialización del centro, para que se inicie un proceso de venta y el dinero obtenido se destina a la reinversión del Centro de Rehabilitación Social, para mejorar sus instalaciones y servicios. (Plan de Vida, 2019)

2.7.2 Eje de educación, cultura y deporte

La educación es una de las áreas que mayor presencia debería tener el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, su entidad rectora es el Ministerio de Educación, organismo encargado de la educación nacional en los niveles: inicial, básica y bachillerato. Al respecto la CRE (2008), en su artículo 28, estipula que: “(...) Se garantizará el acceso universal a la educación, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”, por ende, todos los adultos mayores privados de libertad que no hayan aprobado con anterioridad estos tres niveles, tienen que cursarlos obligatoriamente o de ser el caso completar su nivel de escolaridad, dentro de los Centros de Rehabilitación Social, en cuanto a la educación superior y técnica, esta es opcional y se desarrollará por medio de la suscripción de convenios con institutos y universidades públicas o privadas del Ecuador, garantizando que la enseñanza se adapte a las circunstancias propias de la privación de libertad. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022)

El Ministerio de Educación dentro de la Política Pública de Rehabilitación Social, elaborada por el SNAI para el año 2022-2025, señala que la enseñanza a privados de libertad de todas las categorías, sufre por grandes problemas como: infraestructura deficiente que no tiene espacios educativos; falta de material educativo; falta de docentes; falta de seguridad para los docentes dentro de los CRS; problemas presupuestarios; corrupción interna dentro de los CRS y falta de información por parte de las autoridades de los CRS. Respecto a los adultos mayores privados de libertad, el principal problema para su educación, se halla en el deterioro físico y mental que la gran mayoría llega a presentar, así como la falta de programas continuos para este segmento de reclusos, ya que, al ser una minoría penitenciaria, son escasos los espacios que se gestionan para su enseñanza, esto puede deberse al hecho de que son pocos los adultos mayores reos que requieren de instrucción o que desean acceder a ella, factor que limita su acceso al derecho de una apropiada educación. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022)

Por su parte, el ámbito cultural está regulado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, institución a cargo del desarrollo de actividades para el acceso y disfrute del arte y la cultura en los CRS, en el año 2021 este ministerio informó al SNAI que ha ejecutado proyectos a través de artistas y gestores culturales dentro de los CRS financiados por el Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, en cuanto a los adultos mayores privados de libertad la mayoría de actividades que se realizó para esta población reclusa fueron: danza contemporánea, juegos tradicionales, talleres de lectura, etc. No obstante, el derecho a la cultura de todos los privados de libertad, se encuentra en crisis, debido a la ola de violencia que se vive dentro de los CRS, dificultando el acceso de los gestores culturales hacia estas instituciones, creando un ambiente de hostilidad que no es propicio para el desarrollo de estas actividades. (Talleres culturales de las personas privadas de libertad, 2021)

En múltiples ocasiones las personas privadas de libertad han demandado la readecuación y apertura de las bibliotecas en los CRS, así como, procesos específicos de talleres de lectura, canto, instrumentos, pintura y otras expresiones de arte. La cultura debe convertirse en un catalizador de las emociones y por ende en un vehículo de pacificación y rehabilitación social, los adultos mayores privados de libertad tienen completo acceso al desarrollo de actividades artísticas, no tienen mayor problema, ni diferenciación dentro de este segmento. (Ministerio de Cultura y Patrimonio, 2021)

El deporte es otra actividad fundamental dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, aunque, en los últimos años se lo separó como una herramienta de rehabilitación para este grupo de reclusos, pues, la mayoría de actividades físicas, tienen que adaptarse a las necesidades del reo adulto mayor y no todos los CRS, cuentan con insumos deportivos adecuados, ni espacios de infraestructura para la práctica del deporte. El uso del tiempo libre en procesos de recreación o deportivos permiten la reducción sustancial de procesos de conflicto y violencia, pero, según el Ministerio del Deporte entidad rectora de esta área, la pandemia agudizó los problemas de acceso al deporte para los adultos mayores reos, destacando que su estado de salud se agravó y en su gran mayoría requerían de reposo, la mejor opción de recreación para este grupo vulnerable son los juegos de mesa, la lectura y demás actividades de terapia ocupacional, siendo necesario potenciar esta área, para que, se adapte de mejor manera con los adultos mayores privados de libertad. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022)

2.7.3. Eje de salud

La salud ejerce un papel fundamental dentro del Sistema de Rehabilitación Social, la entidad encargada a nivel nacional de esta área, es el Ministerio de Salud, conforme a lo estipulado dentro del RSNRS (2020), entre sus funciones esta: “Ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención y tratamiento de la salud integral de las

personas privadas de libertad, incluyendo huelgas de hambre, ideación suicida, intentos autolíticos, trastornos mentales graves, consumo problemático de alcohol y otras drogas; así como, las prestaciones complementarias derivadas de esta atención” (Art. 215).

De igual manera, el Ministerio de Salud, tiene competencias para garantizar el derecho de la atención integral de salud oportuna hacia las personas privadas de libertad, la regulación, control y vigilancia sanitaria en aspectos relacionados con la alimentación, condiciones sanitarias, manejo de residuos, adopción de medidas necesarias para que los centros de privación de libertad cuenten con atención médica y psicológica continua, así como con los medicamentos básicos necesarios, considerando de manera particular la asistencia sanitaria a las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas y a los grupos de atención prioritaria reclusos. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, 2022)

El Ministerio de Salud, dentro de la Política Pública de Rehabilitación Social, elaborada por el SNAI para el año 2022-2025, manifiesta que los CRS, no tienen un adecuado acceso a la salud, ejemplificando que la asignación de personal en la actualidad, es de 1 médico y 1 psicólogo por cada 1000 a 2000 personas privadas de libertad, situación que no permite a los reclusos, tener una atención adecuada o diferenciada. En la mayoría de casos, es necesario derivarlos hacia casas de salud en donde puedan cumplir con un tratamiento preferente y especializado, en cuanto que, los reclusos mayores de 65 años de edad, son quienes padecen más afectaciones físicas y mentales. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022)

Por todo lo expuesto, la entidad rectora de salud a nivel nacional, determina que, no se puede cumplir con la implementación de un modelo de atención prioritaria para grupos vulnerables dentro de los CRS, debido a la existencia de los siguientes problemas: Falta de personal de salud que brinde atención médica; falta de medicamentos; escalamiento en la gravedad de la crisis dentro del sistema de salud pública, ocasionada por la pandemia de Covid

19; falta de seguridad para el personal de salud dentro de los CRS; la falta de un sistema que permita garantizar que las personas privadas de libertad cuenten con una historia clínica; falta de claridad en la política pública de salud orientada a las personas privadas de libertad; la inexistencia de investigaciones que indaguen sobre las morbilidades más frecuentes en las prisiones, como un factor de exposición en Ecuador; y la falta de espacios adecuados para brindar atención médica dentro de los CRS. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022)

2.7.4. Eje de vinculación familiar y social

El objetivo de este eje de tratamiento, es fortalecer y mantener el vínculo familiar y social de las personas privadas de libertad, para ello las áreas de trabajo social de los CRS, serán las encargadas de identificar, las condiciones individuales, sociales y familiares de las personas privadas de libertad; debiendo de conocer y registrar mediante programas o intervenciones, su estructura y su entorno familiar y social, a fin de determinar cuáles son las necesidades de atención específicas que requieran cada uno de los reclusos. Para el efecto, se definirán y ejecutarán políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y calidez en el contexto de privación de libertad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 228)

Mientras que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, cooperara con los CRS, para vigilar y promover la integración familiar y social de las personas privadas de libertad, este eje de tratamiento se desarrolla principalmente, por medio de los distintos tipos de visitas que los reclusos pueden recibir. El derecho a la vinculación familiar y social es inherente a la persona, pues la familia representa el primer espacio de relacionamiento donde se brindan recursos comunicacionales, económicos, afectivos, sociales y otros, para que todos los seres humanos se desarrollen en los diferentes entornos sociales. El fortalecimiento de las redes de soporte familiar en las personas adultas mayores reclusas, depende de la cooperación de sus familiares, a fin de que accedan voluntariamente a programas y cursos que desarrollan los CRS,

como capacitaciones sobre el cuidado de adultos mayores, charlas sobre la prevención de violencia contra este grupo y el modo en que deben de apoyar a sus familiares en prisión, en ese contexto, el factor que más incide dentro de este eje, es la predisposición de la familia para participar activamente dentro del proceso de rehabilitación social. (Valladares, 2020)

Una política faltante que no se ejerce dentro de este proceso, es el seguimiento y apoyo psicológico a los familiares de los adultos mayores privados de libertad, quienes cumplen un rol preponderante en la rehabilitación social. El arraigo que se puede generar hacia las personas privadas de libertad a partir de una visita y apego constante de sus familiares ayuda a que puedan sobrellevar su situación, generando un vínculo emocional que aporta sustancialmente al interés y mejora de los procesos de rehabilitación social, por lo cual es crucial, acompañar no solo al recluso sino también a su familia. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022)

2.7.5. Eje de reinserción

La reinserción social es la obligación que tiene el Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, la cultura y el deporte, por lo que el sistema de rehabilitación social, debe ofrecer a los internos, seguridad jurídica y un tratamiento digno, con el propósito de evitar la reincidencia de actos ilícitos. Para cumplir con este eje, cada CRS tendrá al menos un equipo técnico de reinserción social conformado por su personal, con un enfoque multidisciplinario de las áreas de desarrollo integral o ejes de tratamiento, el cual será presidido por la máxima autoridad del CRS. El equipo técnico es responsable de coordinar, ejecutar y evaluar la participación de las personas privadas de la libertad en los distintos tipos de regímenes penitenciarios. (PAZMIÑO, 2017)

Del mismo modo, el equipo técnico de reinserción social del CRS, es el responsable de construir conjuntamente con la persona privada de la libertad, un plan de salida, estableciendo metas planificadas que permitan dar continuidad al plan individualizado de cumplimiento de

la pena. Por otro lado, el Ministerio de Inclusión Económica y Social promoverá la integración laboral, familiar, social, cultural y económica de todas las personas privadas de la libertad, que hayan cumplido con su condena, para lo cual establecerá convenios con instituciones públicas y privadas, creando incentivos que promuevan la participación de los ex reclusos. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022)

Pero, es alarmante el hecho de que no se dé un seguimiento adecuado, al plan de salida de las personas privadas de la libertad, pues en muchos de los casos, una vez que el recluso cumple con su condena, se da por terminado su tratamiento dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pese a que la normativa estipule lo contrario, un factor que incide en esta problemática, es la falta de personal y de recursos para registrar si verdaderamente existe una rehabilitación social, por medio de visitas periódicas; así como el hecho, de que la mayoría de ex reclusos suelen cambiar de domicilios o simplemente salir de la ciudad. (PAZMIÑO, 2017)

La gran mayoría de adultos mayores privados de la libertad que terminan de cumplir su condena, vuelven a la sociedad con un exacerbado envejecimiento, gracias a las precarias condiciones de los CRS, tienen problemas agravados en su salud y por su condición física no pueden desarrollar actividades productivas que les permitan subsistir, lo único que les queda es poder volver a su entorno familiar, para que de alguna manera les brinden asistencia y cuidados en la última etapa biológica de su vida. (Norma Técnica De La Poblacion Adulta Mayor, 2014)

CAPITULO III. - METODOLOGÍA

3.1. Método De Investigación

Una vez enfatizado los preceptos más importantes de la investigación, es necesario conceptualizar a la metodología, con la finalidad de que sean entendidos de mejor manera los métodos que se utilizarán y serán explicados posteriormente. Es así como, la metodología se define como los métodos aplicables en el desarrollo de una investigación y que tiene como objetivo final detallar minuciosamente los procesos que se implementarán para alcanzar los resultados que se desea, la metodología corresponde a un instrumento que forma parte de la investigación, esto se debe a que la correcta utilización de las técnicas dará mayor realce y validez a la misma, obteniendo resultados veraces y de igual manera alcanzado los objetivos propuestos. (Arias, 2012)

Dentro de esta investigación se empleó un planteamiento metodológico de enfoque mixto, que para autores como Sampieri (2014), consiste en: “Incorporar un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implica la recolección y el análisis de datos Cuantitativos y Cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada logrando un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio”. (Sampieri H. , 2014)

3.2. Tipo De Investigación

3.2.1. Descriptiva

Según Fideas Arias, la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento, los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio. (Arias, 2012), dentro de este proyecto de investigación se cumplió con estos parámetros, debido a que, se detallaron las circunstancias, situaciones, factores y hechos que influyen en la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad dentro del Sistema Nacional De Rehabilitación

Social Ecuatoriano, así como las características propias de este grupo de personas privadas de la libertad.

3.2.2. Exploratoria

Para Hernández Sampieri, la investigación exploratoria busca examinar un tema o problema de investigación poco estudiado del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes, es decir, cuando existen solo ideas vagamente relacionadas con el tema. (Sampieri H. , 2014)

Los estudios referentes a la “Aplicación Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social En Adultos Mayores Privados De Libertad Y El Cumplimiento De La Finalidad De Protección De Derechos”, son inexistentes, ya que, la gran mayoría de investigaciones se centran en las personas privadas de la libertad, con un rango de edad menor a los 65 años de edad, reflejando un alto índice de desinterés por este tema.

3.2.3. Correlacional

Para Hernández Sampieri, la investigación correlacional, consiste en aquella que tiene como propósito conocer la relación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. (Sampieri H. , 2014), dentro de esta investigación se estudió como la aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en adultos mayores privados de libertad (variable independiente), influye en el cumplimiento de la finalidad de protección de derechos (variable dependiente), a fin de poder visualizar la relación e incidencia que tienen entre sí mismas.

3.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información necesaria para la investigación. (Valeria, 2021)

Es así que, para desarrollar este proyecto de investigación, se procedió a utilizar fuentes primarias las cuales fueron receptadas directamente por medio de encuestas aplicadas hacia adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato y por medio de entrevistas hacia funcionarios públicos a cargo del tratamiento y seguimiento de este grupo penitenciario dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la ciudad de Ambato. A su vez, también se aplicaron fuentes secundarias, ya que se utilizó información escrita como fue la bibliografía física y digital sobre trabajos relacionados con el tema planteado.

Encuesta. - Para esta investigación se diseñó un cuestionario de preguntas cerradas, que nos permitió obtener y recolectar información de fuentes primarias lo cual aporta de manera significativa a la investigación. Esta encuesta permitió identificar la población afectada, estando dirigida para adultos mayores privados de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social, a fin de ejecutar esta técnica, se determinó la población inmiscuida en el tema de estudio y posteriormente se procedió a tomar una muestra mediante una fórmula.

Entrevista. – Se elaboró un banco de preguntas, con la finalidad de recopilar perspectivas que los funcionarios públicos entrevistados tienen respecto a sus experiencias o situaciones dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respondiendo en un formato determinado que consistió en preguntas abiertas, a diferencia de la encuesta.

3.3.1. Diseño de las técnicas de investigación

A) Encuesta, población y muestra

Para esta investigación se tendrá como población a todos los adultos mayores privados de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social ecuatorianos, que conforme a los datos estadísticos de la Unidad de Estadísticas del SNAI, con corte de fecha del 07 de abril del año 2021, llegan al número de 531 adultos reos, de los cuales se tomará como muestra a los adultos mayores privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Gerontológico de Ambato.

Para establecer el número de adultos mayores privados de la libertad, a quienes se les aplico la encuesta, se utilizó la siguiente formula:

n= Tamaño de la muestra

N= Tamaño de Población

E= 0,05 Error Admisible

$$n = \frac{N}{E^2 N - 1 + 1}$$

$$n = \frac{531}{0,05^2 (531) - 1 + 1}$$

$$n = \frac{531}{0,025 (531) - 1 + 1}$$

$$n = \frac{531}{13,275 - 1 + 1}$$

$$n = \frac{531}{13,275}$$

$$n = 40$$

B) Entrevista, grupo focal

Dentro de esta investigación, se efectuó una serie de entrevistas estructuradas, mismas que, contaron con una serie de preguntas abiertas direccionadas a un número específico de funcionarios públicos con experiencia en el ámbito de rehabilitación social; teniendo como grupo focal, la participación de expertos en el área de derechos humanos y el sistema penitenciario, como es el caso de las siguientes autoridades o sus respectivos delegados: Director Provincial de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua; Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1; y el Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua; quienes han aportado con su opinión acerca del tema de estudio.

C) Modelo de encuesta y entrevista

Encuesta



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

La presente encuesta está estructurada para adultos mayores privados de la libertad en la ciudad de Ambato y tiene el objetivo de recopilar información relevante sobre el tema de investigación: “APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”, la entrevista es anónima y personal. Su opinión será empleada única y exclusivamente para los fines académicos de investigación, por lo que, se agradece contestar con sinceridad.

Gracias por su valiosa ayuda, por favor conteste las siguientes preguntas, marcando con una “X”, en el casillero correspondiente.

1. ¿Considera que sus derechos como adulto mayor privado de la libertad están siendo cubiertos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano?

Sí

No

2. ¿El lugar en donde se encuentra privado de la libertad es un espacio adecuado a sus necesidades como adulto mayor?

Sí

No

3. ¿Recibe un tratamiento diferenciado y especializado para su condición como adulto mayor privado de la libertad?

Sí

No

4. ¿Cuál es el tipo de delito por el cual se encuentra cumpliendo una sentencia?

Delitos sexuales

Delitos contra la vida

Delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización

Delitos contra el Estado

Robo o hurto

Otros _____

Especifique

5. ¿El tiempo que usted lleva cumpliendo su sentencia es?

Menor a 6 meses

Entre 6 meses a 1 año

Entre 1 año a 2 años

Entre 2 años a 4 años

Mayor a 4 años

6. ¿Cuál de los ejes de tratamiento, cree usted que es el más importante de desarrollar para mejorar su condición como adulto mayor privado de la libertad?

- Laboral
- Educación
- Cultura y Deporte
- Salud
- Vinculación Familiar
- Reinserción

7. ¿Se encuentra cursando algún tipo de taller dentro del Centro de Rehabilitación Social?

- Sí
- No

8. ¿Qué actividades realiza durante su tiempo libre?

- Conversar con el resto de los internos
- Jugar juegos de mesa
- Participar en talleres y capacitaciones
- Leer libros
- Estudiar
- Practicar algún deporte
- No hace nada

9. ¿Considera que recibe el apoyo de su familia dentro del proceso de rehabilitación social?

- Sí
- No

10. ¿Actualmente que es lo que más le preocupa?

- Su estado de salud
- Su futuro después de salir de prisión
- Su familia
- Sentirse abandonado
- Tener algún problema con los demás internos
- No le preocupa nada

Entrevista



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

La presente entrevista está estructurada para funcionarios públicos a cargo de la rehabilitación social de adultos mayores privados de la libertad y tiene el objetivo de recopilar información relevante sobre el tema de investigación: “APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”, su opinión será empleada única y exclusivamente para los fines académicos de investigación, por lo que, se agradece contestar con sinceridad.

1. ¿Cree usted que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social está cumpliendo con la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad?
2. ¿Cuáles son los principales factores que inciden en la aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en los adultos mayores privados de la libertad en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua?
3. ¿Cuál es el tipo de tratamiento que reciben los adultos mayores privados de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social?
4. ¿Considera necesaria la creación de Centros de Rehabilitación Social Gerontológicos para que los adultos mayores privados de la libertad reciban una atención especializada?

5. ¿Cree usted que los actuales ejes de tratamiento de rehabilitación social deben adecuarse en la normativa, para lograr una mejor rehabilitación social del adulto mayor privado de libertad?
6. ¿Cómo es el comportamiento de los adultos mayores privados de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social?
7. ¿Cuál es el seguimiento que se le da al adulto mayor que ha cumplido con su sentencia?
8. ¿Considera que la condición física y mental del adulto mayor privado de la libertad, es un limitante para su tratamiento dentro de los Centros de Rehabilitación Social y en su posterior reincorporación en la sociedad?

3.4. Criterio De Inclusión Y Criterio De Exclusión

Para Sampieri y colaboradores (2017), en su obra titulada Metodología de la Investigación, los criterios de inclusión, se refieren a las características de la población que la hacen elegible para participar en el estudio. Mientras que, los criterios de exclusión se refieren al caso contrario. Es decir, las características específicas de la población que la hacen inelegible para su estudio. (Sampieri, Fernández, & Baptista, 2017)

En relación con lo antes mencionado, en este trabajo se tendrán como criterios de investigación los siguientes:

Criterio de inclusión. – se incluirá a adultos mayores privados de la libertad, es decir, personas que tengan 65 años de edad en adelante, quienes deben de encontrarse cumpliendo una pena privativa de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social ecuatorianos.

Criterio de exclusión. – se excluirá a privados de la libertad, que tengan menos de 65 años de edad, quienes se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, dentro de los Centros de Rehabilitación Social ecuatorianos.

3.5. Localización Geográfica Del Estudio

La presente investigación, está encaminada al análisis de la Aplicación Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social En Adultos Mayores Privados De La Libertad, en el Ecuador y su estudio se centrará en el Centro Gerontológico para Adultos Mayores Privados de la Libertad de la Ciudad de Ambato, ubicado en el Barrio Corazón de Jesús, Sector Macasto, perteneciente a la provincia de Tungurahua.

CAPÍTULO IV. - RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados Y Procesamiento De Datos En La Encuesta

La información que se obtuvo, por medio de la aplicación directa de encuestas hacia adultos mayores privados de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Gerontológico de Ambato, ha generado información relevante al tema de investigación, por lo cual, estos datos han sido tabulados, representados e interpretados a continuación.

4.1.1. Tabulación, análisis e interpretación de datos

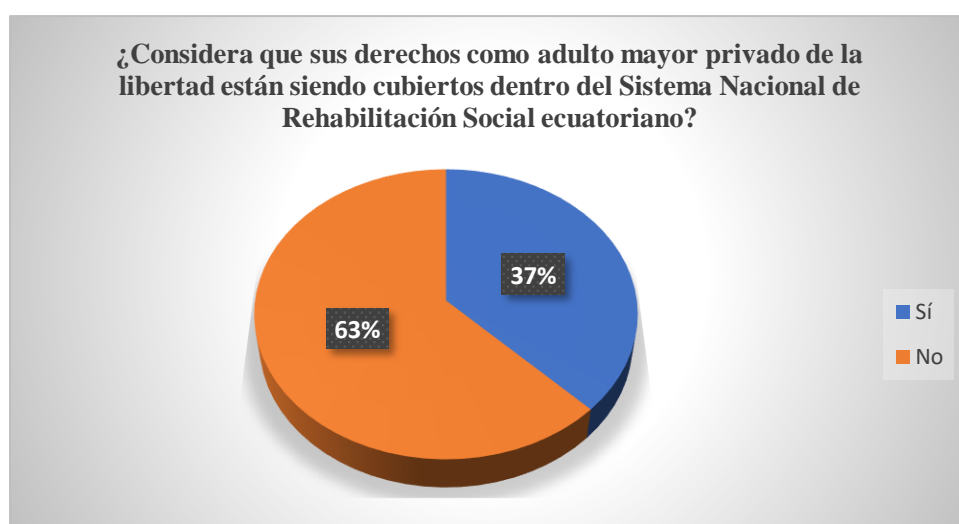
Tabla 1.

¿Considera que sus derechos como adulto mayor privado de la libertad están siendo cubiertos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Sí	15	37%
No	25	63%
Total	40	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Gráfico 1.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante ¿Considera que sus derechos como adulto mayor privado de la libertad están siendo cubiertos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano?, se encuentra que, el 37 % de los encuestados consideran que, sus derechos como adultos mayores reos, sí están siendo cubiertos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras que un 63%, de los encuestados, consideran que sus derechos como adultos mayores reos, no están siendo cubiertos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La información obtenida, refleja que, para la mayoría de adultos mayores privados de la libertad no se estaría cumpliendo con sus derechos, dando a entender que existe una problemática dentro del proceso de rehabilitación social, al no estar cumpliéndose con la finalidad de protección de derechos que tiene el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, vulnerando derechos constitucionales e internacionales, que asisten a este grupo de personas privadas de la libertad, pese a ser considerados como un grupo de atención prioritaria. No obstante, no hay que ignorar al pequeño porcentaje de adultos mayores privados de la libertad que consideran que, sí se estarían cumpliendo con sus derechos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, dando indicios de una futura progresión en la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad.

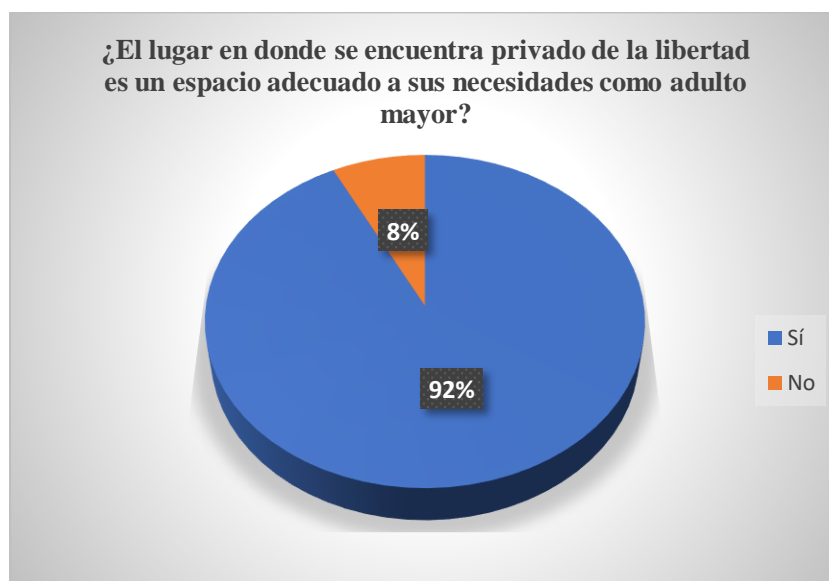
Tabla 2.

¿El lugar en donde se encuentra privado de la libertad es un espacio adecuado a sus necesidades como adulto mayor?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Sí	37	92%
No	3	8%
Total	40	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Gráfico 2.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante *¿El lugar en donde se encuentra privado de la libertad es un espacio adecuado a sus necesidades como adulto mayor?*, se obtiene que, un 98% de los encuestados, consideran que, el lugar en donde se encuentran privados de la libertad, si constituye un espacio propicio para sus necesidades como adultos mayores, desde

otro punto de vista, un 8%, de los encuestados consideran que, el lugar en donde se encuentran privados de libertad no es un espacio adecuado para sus necesidades como adultos mayores.

Estos datos reflejan, en primer lugar, que la mayoría de adultos mayores privados de libertad, están conformes con el espacio e infraestructura en donde se encuentran cumpliendo con su condena, lo cual se debe al hecho de estar reclusos en un Centro de Rehabilitación Social Gerontológico, diseñado específicamente para esta población penitenciaria, pero hay que aclarar que este tipo de instalaciones penitenciarias, no se encuentran construidas a nivel nacional y son escasas las ciudades que poseen estos espacios, como es el caso de la ciudad de Ambato. En un mínimo, porcentaje existen adultos mayores privados de la libertad que no están conformes con el espacio en donde se hallan reclusos, esto puede deberse al proceso de asimilación que las personas privadas de la libertad, tienen que atravesar, pues deben acoplarse a un entorno social diferente, al que manejaban en su vida cotidiana.

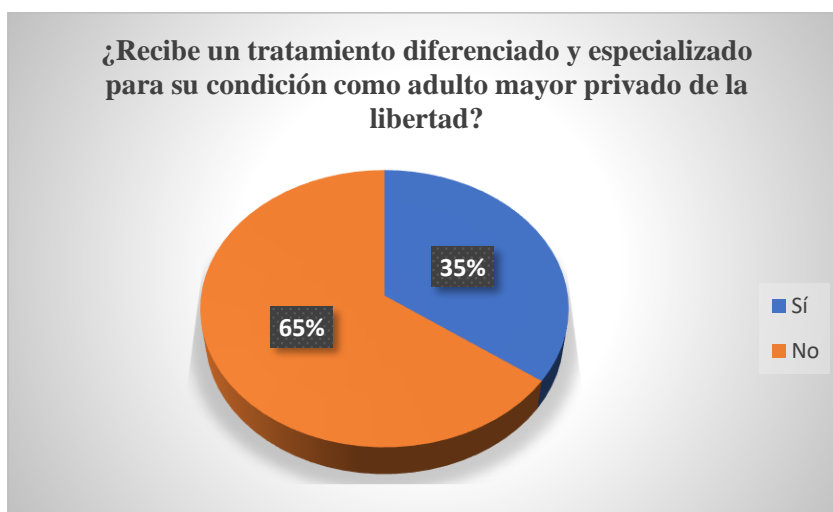
Tabla 3.

¿Recibe un tratamiento diferenciado y especializado para su condición como adulto mayor privado de la libertad?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Sí	14	35%
No	26	65%
Total	40	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Gráfico 3.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante, ¿Recibe un tratamiento diferenciado y especializado para su condición como adulto mayor privado de la libertad?, se obtiene que, a criterio de un 35% de los encuestados, si están recibiendo un tratamiento diferenciado y especializado que contempla su condición como adultos mayores, en cuanto que, a criterio de un 65% de los encuestados, no estarían recibiendo ninguna clase de tratamiento diferenciado o especializado para su condición como adultos mayores privados de la libertad.

Reflejando que, un mínimo de los encuestados, perciben que si estarían recibiendo un tratamiento propicio para sus necesidades, sin embargo, la respuesta predominante por parte de los adultos mayores privados de la libertad, está orientada en afirmar que carecen de un tratamiento enfocado a sus necesidades como grupo de atención prioritaria, mismo que debería ser diseñado, por parte de los Centros de Rehabilitación Social, en coordinación con los Ministerios correspondientes a las diferentes áreas como lo son: salud, educación, trabajo, cultura y deporte, ente otras.

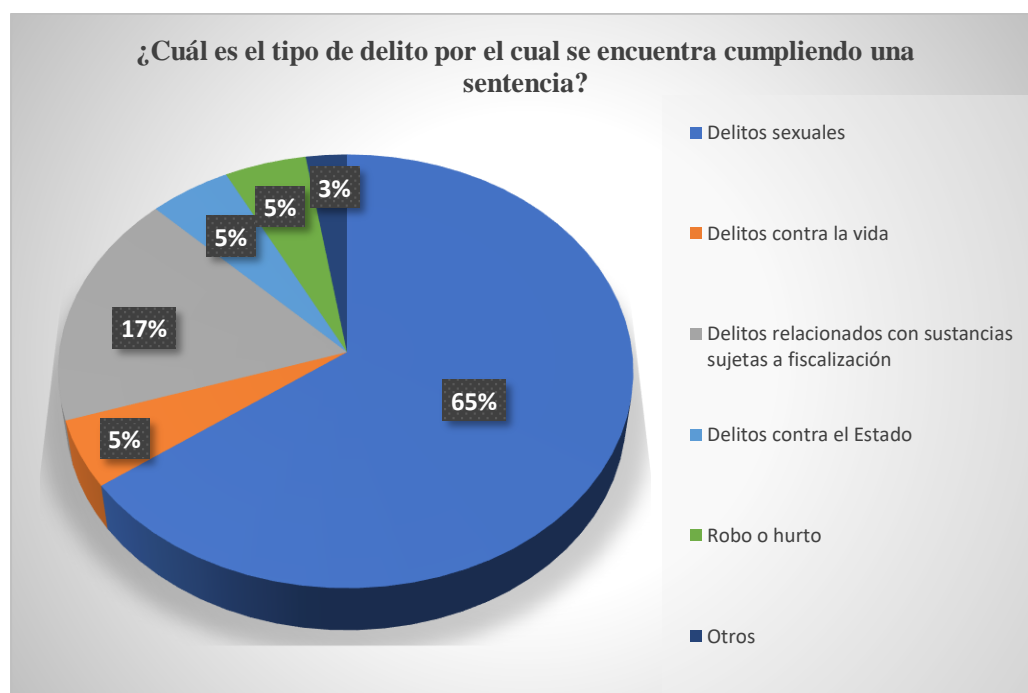
Tabla 4.

¿Cuál es el tipo de delito por el cual se encuentra cumpliendo una sentencia?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Delitos sexuales	26	65%
Delitos contra la vida	2	5%
Delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización	7	17%
Delitos contra el Estado	2	5%
Robo o hurto	2	5%
Otros	1	3%
Total	40	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Gráfico 4.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante, ¿Cuál es el tipo de delito por el cual se encuentra cumpliendo una sentencia?, se obtiene que, el 65% de los encuestados han incurrido en el cometimiento de delitos de carácter sexual, seguido por un 17 %, que manifiesta haber cometido delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización, por otra parte, dentro del 5% se encuentran los delitos contra la vida; delitos contra el Estado; y robo o hurto, culminando con un 3% que manifiesta haber incurrido en otro tipo de delitos que no se han contemplado dentro de la encuesta, siendo la categoría de menor porcentaje. Mediante los resultados obtenidos, se establece un perfil del adulto mayor privado de la libertad, en el cual se denota que los delitos de carácter sexual son los más cometidos por este grupo penitenciario, mientras que, en segundo grado tenemos a los delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización, hecho alarmante, pues refleja que los adultos mayores son captados en mayor medida, por parte de organizaciones delictivas para el cometimiento de esta clase de delitos.

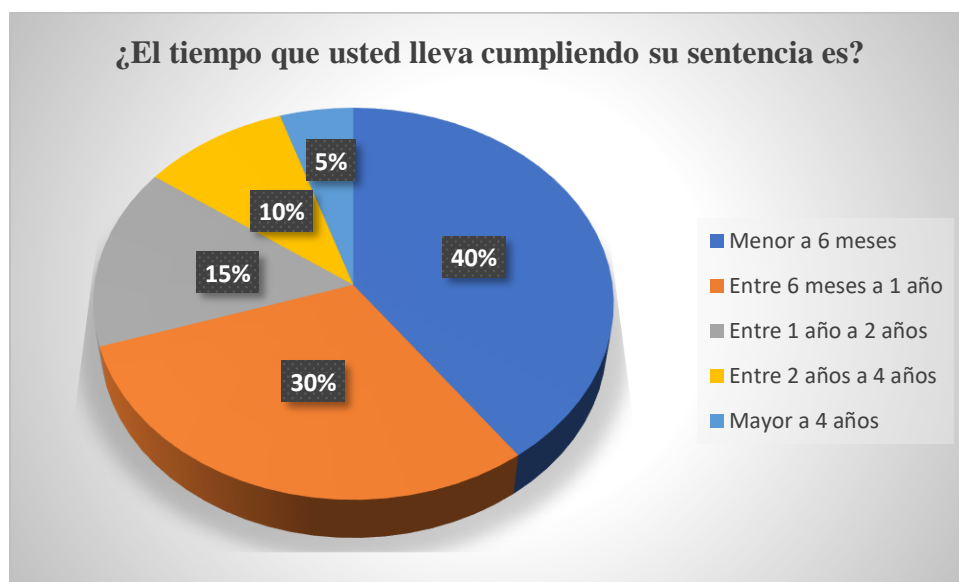
Tabla 5.

¿El tiempo que usted lleva cumpliendo su sentencia es?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Menor a 6 meses	16	40%
Entre 6 meses a 1 año	12	30%
Entre 1 año a 2 años	6	15%
Entre 2 años a 4 años	4	10%
Mayor a 4 años	2	5%
Total	40	100%

Fuente: *Elaborado por el autor*

Gráfico 5.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

Conforme a las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante, ¿El tiempo que usted lleva cumpliendo su sentencia es?, se obtiene que, un 40% de los encuestados llevan 6 meses cumpliendo sus sentencias, otro 30% han cumplido entre 6 meses a 1 año sus sentencias, un 15%, han cumplido entre 1 año a 2 años sus sentencias, por otra parte, un 10% han cumplido entre 2 años a 4 años sus sentencias, y en mínima proporción, un 5% han cumplido más de 4 años de sus sentencias.

En base a estos datos, se destacan dos criterios importantes, el primero que la población estudiada en esta investigación, no ha sido originada a causa del cumplimiento de largas condenas, pues apenas un 5% de los adultos mayores privados de la libertad, manifiestan estar más de 4 años cumpliendo con sus sentencias, en segundo lugar, se puede inferir que la edad no es un factor que limite el cometimiento de actos delictivos, ya que, la mayoría de la población estudiada ha incurrido en el cometimiento de actos delictivos a una edad avanzada, que oscila de los 65 años en adelante.

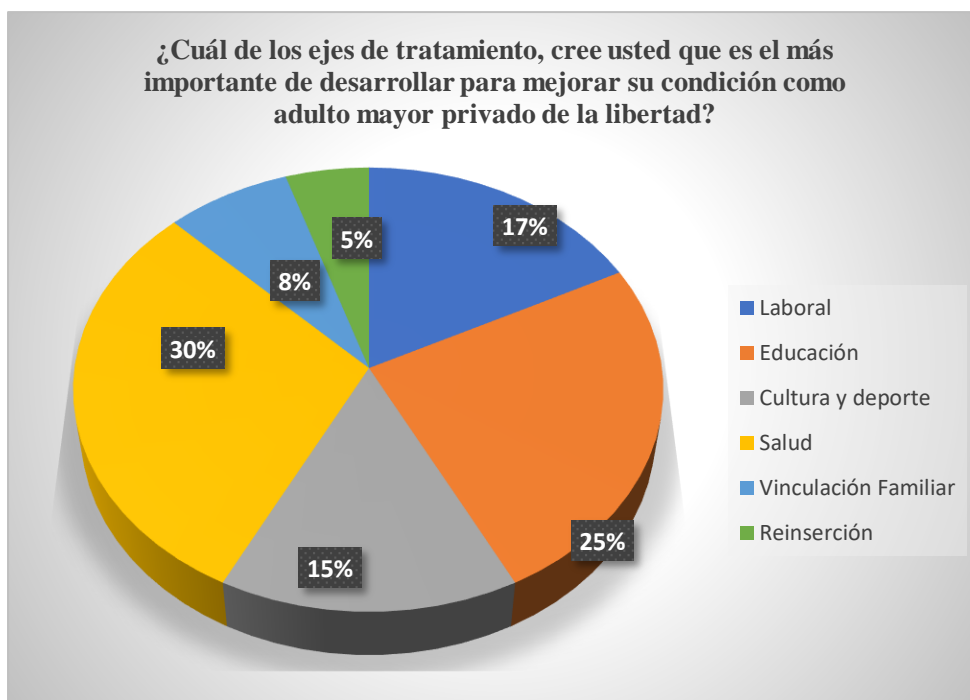
Tabla 6.

¿Cuál de los ejes de tratamiento, cree usted que es el más importante de desarrollar para mejorar su condición como adulto mayor privado de la libertad?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Laboral	7	17%
Educación	10	25%
Cultura y deporte	6	15%
Salud	12	30%
Vinculación Familiar	3	8%
Reinserción	2	5%
Total	40	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Gráfico 6.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

Conforme a las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante, ¿Cuál de los ejes de tratamiento, cree usted que es el más importante de desarrollar para mejorar su condición como adulto mayor privado de la libertad?, se obtiene que, para un 17% de los encuestados, se debería de desarrollar y aplicar con mayor énfasis el eje laboral, por otra parte, un 25% considera que el eje de educación debería de ser más desarrollado, a fin de mejorar su atención como grupo prioritario, contrastando con un 15% que señala al eje de cultura y deporte como el más importante para desarrollar, en mayor medida un 30% de los encuestados, consideran al eje de salud como el más trascendental para mejorar su condición como adultos mayores privados de libertad, un 8% considera que se debería desarrollar en mayor medida al eje de vinculación familiar, culminando con un 5% que señala al eje de reinserción como el más importante de aplicar para este segmento de reclusos.

En concordancia con lo antes mencionado, se evidencia que, la mayoría de los adultos mayores privados de la libertad, coinciden en indicar que el eje de tratamiento más importante para ellos vendría a ser el eje de salud, esto puede deberse a su avanzada edad y a las dolencias propias de la vejez, por lo cual, se debe de mejorar el tratamiento médico que reciben, a fin de garantizar su integridad física y mental. En segundo lugar, está el eje de educación señalado por un 25%, factor que refleja un mediano grado de interés por la instrucción y aprendizaje, que tienen los encuestados. Mientras que, el eje de tratamiento menos importante para los adultos mayores privados de la libertad, está constituido por el eje de reinserción con tan solo un 5% de encuestados que piden una mejoría, denotando que no existe interés de los adultos mayores reos por las actividades que se desarrollan dentro de este eje.

Tabla 7.

¿Se encuentra cursando algún tipo de taller dentro del Centro de Rehabilitación Social?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Sí	22	55%
No	18	45%
Total	40	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Gráfico 7.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante, ¿Se encuentra cursando algún tipo de taller dentro del Centro de Rehabilitación Social?, se obtiene que, un 55% de los encuestados, si se encuentran cursando algún tipo de taller en el Centro de Rehabilitación Social, mientras que, un 45% de los encuestados no cursan ningún tipo de taller. Estos datos reflejan que más de la mitad de los encuestados participan dentro de los talleres que ofrece el Centro de Rehabilitación Social Gerontológico, fomentando su formación dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin embargo, otro 45% de los encuestados no participan en

los talleres antes mencionados, destinando su tiempo a otra clase de actividades, esto puede ser provocado por su condición física, la cual, llega a ser un limitante en su desenvolvimiento.

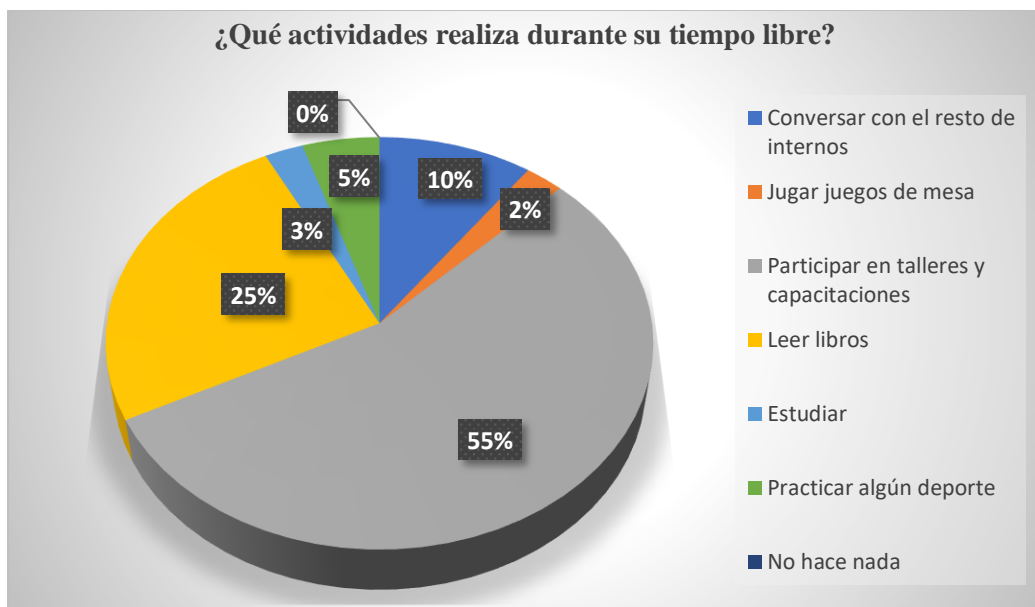
Tabla 8.

¿Qué actividades realiza durante su tiempo libre?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Conversar con el resto de internos	4	10%
Jugar juegos de mesa	1	2%
Participar en talleres y capacitaciones	22	55%
Leer libros	10	25%
Estudiar	1	3%
Practicar algún deporte	2	5%
No hace nada	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Gráfico 8.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

Conforme a las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante, ¿Qué actividades realiza durante su tiempo libre?, se obtiene que, un 10% de los encuestados, destinan su tiempo libre en conversar con los demás reclusos, mientras que, un 2% destinan su tiempo libre a jugar juegos de mesa, por otra parte, un 55% manifiesta participar en talleres y capacitaciones durante su tiempo libre, otro 25% expresan que leen libros durante su tiempo libre, contrastando con un 3% que señalan estudiar durante este periodo de tiempo, otro 5% manifiestan destinar su horas libres en practicar actividades deportivas, y finalmente, nadie de los encuestados expresó, que no desempeña alguna actividad durante su tiempo libre, datos que se representan con un 0%.

Mediante el análisis de esta información, se puede evidenciar la existencia de una concordancia con la interpretación anterior, en la cual se refleja que la mitad de la población estudiada, cursa algún tipo de taller, ofertado por el Centro de Rehabilitación Social Gerontológico, en ese sentido, la otra mitad de los encuestados, ejercen distintos tipos de actividades, teniendo una mayor preferencia por leer libros y por conversar con el resto de los internos.

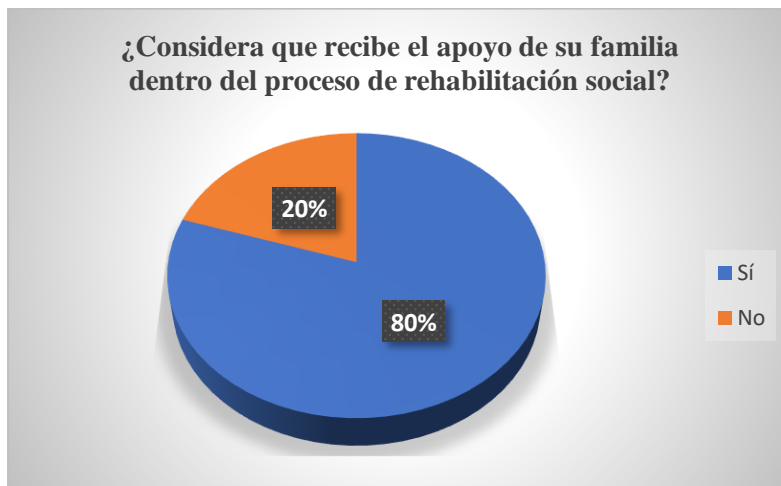
Tabla 9.

¿Considera que recibe el apoyo de su familia dentro del proceso de rehabilitación social?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Sí	32	80%
No	8	20%
Total	40	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Gráfico 9.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante, ¿Considera que recibe el apoyo de su familia dentro del proceso de rehabilitación social?, se obtiene que, un 80% de los encuestados reciben el apoyo de su familia durante el proceso de rehabilitación social, mientras que, un 20% de los encuestados, mencionan que no reciben el apoyo de su familia, dentro del proceso de rehabilitación social.

Esta información permite deducir que, más de la mitad de los adultos mayores privados de la libertad tienen un contacto permanente con su entorno familiar, demostrando que existe predisposición de la familia en participar activamente como un estímulo positivo para la rehabilitación social de los encuestados, sin embargo, es inquietante constatar, la presencia de una minoría de encuestados, que se encuentran en situación de abandono por parte de su familia, este hecho influye negativamente en su rehabilitación social, ya que, se pierde el vínculo familiar, generando una falta de contacto con su entorno social.

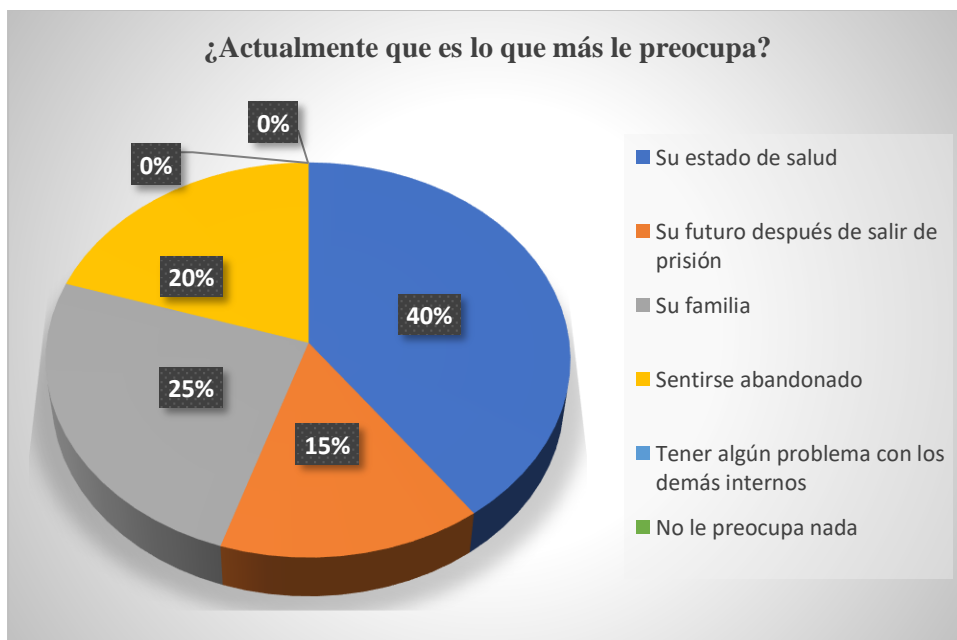
Tabla 10.

¿Actualmente que es lo que más le preocupa?

Opciones	Encuestados	Porcentaje
Su estado de salud	16	40%
Su futuro después de salir de prisión	6	15%
Su familia	10	25%
Sentirse abandonado	8	20%
Tener algún problema con los demás internos	0	0%
No le preocupa nada	0	0%
Total	40	100%

Fuente: Elaborado por el autor

Gráfico 10.



Fuente: Elaborado por el autor

Interpretación

Conforme las encuestas realizadas, hacia los diferentes adultos mayores privados de la libertad, en la ciudad de Ambato, respecto a la interrogante, ¿Actualmente que es lo que más le preocupa?, se obtiene que, un 40% de los encuestados, se encuentran preocupados por su estado de salud, un 15% están preocupados por su futuro después de salir de prisión, otro 25% se encuentran preocupados por su familia, en cuanto que, un 20% manifiestan estar preocupados por sentirse abandonados, por otro lado, un 0%, de encuestados están preocupados por tener algún problema con los demás internos y de igual manera otro 0%, equivalente a nadie, consideran no tener preocupaciones.

De acuerdo con esta información, el factor de mayor inquietud del adulto mayor privado de la libertad, es su estado de salud, debido a su condición física que provoca la necesidad de un seguimiento médico continuo y especializado, por otra parte, el segundo factor que más preocupa a este grupo de personas privadas de la libertad, es su familia, pues al encontrarse aislados pierden cierto grado de contacto personal con sus seres queridos y acostumbrarse a su nuevo entorno social es una labor difícil. Pese a ello es importante considerar, que la mayoría de encuestados se sienten seguros dentro del Centro de Rehabilitación Social Gerontológico, dando a entender que la población estudiada no es conflictiva.

4.2. Resultados Y Procesamiento De Datos En la Entrevista

Dentro de esta investigación, se tuvo como grupo focal a personas expertas en el área de derechos humanos y el sistema penitenciario, contando con la participación de las siguientes autoridades o sus respectivos delegados: Director Provincial de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua; Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1; y el Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua, funcionarios públicos que respondieron a un modelo estructurado de entrevista, que contó con 8 preguntas abiertas relacionadas con el tema de investigación, obteniendo diversos criterios que son analizados a continuación.

4.2.1. Entrevista a funcionarios públicos especializados en las áreas de derechos humanos y sistema penitenciario, análisis e interpretación de datos

Pregunta N° 1:

¿Cree usted que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social está cumpliendo con la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad?

Directora Provincial Interina de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua (Abg. Tamara Carrillo):

Como Defensoría del Pueblo, nosotros nos constituimos en la dirección nacional para prevenir tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas privadas de la libertad, así como, el ente vigilante contra la tortura, para cumplir con estas atribuciones se realizan visitas in situ a los Centros de Rehabilitación Social, en mi opinión personal, a nivel nacional no se cumple con la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad. Pero en el caso puntual de Tungurahua, hay que destacar las acciones pioneras en rehabilitación social, que se han tenido en los últimos años, con la creación del Centro de Rehabilitación Social Gerontólogo, en la ciudad de Ambato.

En nuestras verificaciones in situ, hemos evidenciado que todavía existen falencias, en especial en el servicio médico, porque dentro del Centro Gerontológico, no se tiene la presencia permanente de un personal de la salud, para tratar sus enfermedades, por lo que deben agendar visitas de médicos, proceso que puede tardar. Pese a ello, también hay aspectos positivos, como el hecho de contar con un espacio adecuado a sus necesidades, que permite una separación del resto de la población reclusa, como lo manifesté anteriormente.

Delegado del Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 (Abg. Cristian Espas):

En nuestro país tenemos el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, expedido en el año 2020, bajo esta normativa se han recogido derechos de protección para todas

las personas privadas de la libertad, en este sentido dentro de la normativa, se contempla a los adultos mayores privados de la libertad como personas con una doble o triple vulnerabilidad, quienes deberían tener prioridad en cuanto a su tratamiento, sobre todo en el área de la salud, en nuestro país aún no se está cumpliendo a cabalidad con la protección de derechos del adulto mayor privado de libertad, pese a los avances normativos que se tiene en la actualidad.

Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua (Dr. Dennis Andrade):

Desde mi punto de vista considero que a nivel nacional no se cumple a cabalidad con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, tampoco se cumple con la reinserción social de las personas privadas de la libertad que son parte del grupo de atención prioritaria, como es el caso de los adultos mayores, esto considerando la falta de un servicio integral de salud, educación y rehabilitación, que pueda permitir que estas personas se mantengan en un Centro De Rehabilitación Social propicio, es por ello, que la Defensoría Pública, ha propuesto acciones constitucionales para poder sustituir la modalidad en el cumplimiento de la pena en este grupo de personas privadas de libertad.

Interpretación

En base a las respuestas dadas por los entrevistados, se hace evidente que todos coinciden en declarar que, actualmente el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no está cumpliendo con la protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad, pese a ser considerados por la normativa como un grupo de atención prioritaria, uno de los principales inconvenientes que tiene este grupo de personas, es la falta de un servicio médico adecuado, esto considerando la patología propia del adulto mayor. Es también importante, indicar que, según los entrevistados, apenas se estarían dando pequeños pasos para proteger los derechos del adulto mayor privado de libertad, como la implementación de Centros de Rehabilitación Social Gerontológicos, en el caso de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato.

Pregunta N° 2:

¿Cuáles son los principales factores que inciden en la aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en los adultos mayores privados de la libertad en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua?

Directora Provincial Interina de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua (Abg. Tamara Carrillo):

A nivel general, el mayor factor que incide en la aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para este grupo penitenciario, es la falta de una política pública de rehabilitación que fortalezca al sistema, seguido por una mayor dotación de recursos humanos y económicos, recordemos que el artículo 59 de la Constitución, establece los derechos específicos de las personas privadas de la libertad, uno de ellos es la atención especializada para grupos de atención prioritaria. Estructuralmente no existe una adecuada coordinación entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siendo el caso del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entidades que para mi criterio personal son las más indispensables dentro del proceso de rehabilitación.

Delegado del Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 (Abg. Cristian Espas):

El hecho de que la persona privada de la libertad, sea un adulto mayor genera ciertas limitaciones, en especial en las actividades inmersas dentro de los ejes de tratamiento, aquí hay un factor importante y es la predisposición de las autoridades que manejan determinado Centro de Rehabilitación Social, pues son, quienes pueden gestionar un mayor número de actividades orientadas hacia los adultos mayores reclusos, pero esto depende también de los Ministerios correspondientes, puntualmente si no existe un adecuado manejo de las autoridades, serán menores las acciones afirmativas hacia los grupos vulnerables en prisión.

Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua (Dr. Dennis Andrade):

Considero que uno de los factores más visibles que afecta al tratamiento de los adultos mayores privados de la libertad a nivel nacional, es la falta de espacios adecuados que consideren su distinción como grupo vulnerable, existen adultos mayores que padecen enfermedades catastróficas o terminales, lo cual limita el cumplimiento integral y corporal de la pena, a esto se suma la desatención en temas de acogimiento familiar, la falta de una política pública orientada hacia estas personas y el descuido total en la atención a temas de garantías penitenciarias.

Interpretación

Por medio de las entrevistas efectuadas, se ha obtenido diversos criterios, sobre cuáles serían los principales factores que inciden en la aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en los adultos mayores privados de la libertad, en primer lugar, los entrevistados mencionan que no existe una política pública de rehabilitación social, orientada hacia este grupo de personas, en segundo lugar, está la falta de atención a convenios o acuerdos entre las instituciones que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de manera similar, los entrevistados consideran que el manejo por parte de las autoridades a cargo de los Centros de Rehabilitación, es esencial ya que una adecuada gestión, permite generar un mayor número de acciones afirmativas para las personas privadas de libertad. Finalmente, también se contempla la falta de espacios adecuados para el adulto mayor recluso, siendo notorio el descuido a los grupos de atención prioritaria dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

Pregunta N° 3:

¿Cuál es el tipo de tratamiento que reciben los adultos mayores privados de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social?

Directora Provincial Interina de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua (Abg. Tamara Carrillo):

Se debería procurar a nivel nacional cumplir con el tema de especialización en el tratamiento de adultos mayores privados de la libertad, en la provincia de Tungurahua desde el año 2020, se cuenta con un Centro Gerontológico para el adulto mayor privado de la libertad, el cual ha demostrado eficacia para desarrollar actividades específicas en estas personas, hoy en día ellos reciben actividades lúdicas, manualidades, talleres de lectura, talleres de artesanías, entre otras. Pero como mencione anteriormente, el área de salud deja mucho que desear, en conjunto con otras instituciones como Defensoría Pública y el mismo Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua se han planteado acciones para que de manera obligatoria se brinde atención médica todos los fines de semana a estas personas, hay un Centro Gerontológico para el adulto mayor privado de la libertad, pero todavía existen falencias encabezadas por el SNAI, que no tiene presencia institucional, ni un rumbo claro.

Delegado del Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 (Abg. Cristian Espas):

Por tratamiento, nosotros tenemos que tener en cuenta, que estamos hablando de los ejes de tratamiento que se trabajan a través de la normativa, es decir, el eje cultural, educativo, deportivo, laboral, vinculación socio familiar, reinserción y sobre todo la salud, todas estas actividades contempladas dentro de los ejes deben ser acopladas a las limitaciones que tenga el adulto mayor privado de la libertad o el Centro de Rehabilitación Social, porque, no se pueden efectuar actividades recreativas u ocupacionales para estas personas sino se tiene un lugar adecuado.

Del mismo modo, tampoco se puede plantear que el adulto mayor, realice las mismas actividades que un recluso de joven o mediana edad, a mí criterio se debería de tener un modelo de tratamiento para todos los grupos vulnerables en prisión, esto facilitaría el accionar de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional. Debo señalar, que la creación del Centro de Rehabilitación Social Gerontológico, se debe a la iniciativa propia que nosotros tuvimos como

institución, esto se pudo ejecutar gracias al apoyo externo de una fundación de Tungurahua y al contar con un espacio adecuado, se pueden hacer mayores actividades, en Ambato, los adultos mayores privados de la libertad, reciben talleres de lectura, pintura, terapia ocupacional, elaboración de artesanías en cerámica, talles lúdicos etc.

Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua (Dr. Dennis Andrade):

Durante las visitas que Defensoría Pública realiza para brindar asesoría jurídica al adulto mayor privado de la libertad, hemos evidenciado que actualmente a nivel nacional no existe un proceso de Rehabilitación Social adecuado en relación a los ejes de tratamiento establecidos en la normativa, los Centros de Rehabilitación Social tienen una sobrepoblación carcelaria que no permite poner en ejecución programas especializados para estas personas. El tema de garantías penitenciarias no es atendido porque está centralizado en la ciudad Quito, con lo cual se violenta la atención inmediata en beneficios penitenciarios, generando la desintegración en derechos constitucionales que están plenamente establecidos para grupos de atención prioritaria, es necesario tener más espacios diferenciados para esta población carcelaria, un ejemplo de ello es el Centro de Rehabilitación Social Gerontológico, aquí en la ciudad de Ambato, el cual, de cierto modo mejora la atención del adulto mayor privado de la libertad.

Interpretación

De acuerdo, a los criterios emitidos por los entrevistados, se constata, que todos coinciden en el hecho de que tener un Centro Gerontológico para adultos mayores privados de la libertad en la ciudad de Ambato, beneficia el tratamiento que estas personas reciben dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, permitiendo la ejecución de un mayor número de actividades adecuadas para estas personas, destacando las actividades lúdicas y de terapia ocupacional que están enfocadas a prevenir el deterioro físico y mental de este grupo penitenciario. Lamentablemente este tipo de infraestructura, no está diseñada a nivel nacional,

por lo que, no todos los adultos mayores reclusos, tienen el mismo tratamiento, en menester a lo antes mencionado, para los entrevistados es necesaria la creación de una política pública de rehabilitación social, que contemple a este grupo de atención prioritaria y, por último, mejorar la presencia institucional que tiene el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI), pues su falta de presencia a nivel nacional provoca que todo este sistema se encuentre centralizado en su sede.

Pregunta N° 4:

¿Considera necesaria la creación de Centros de Rehabilitación Social Gerontológicos para que los adultos mayores privados de la libertad reciban una atención especializada?

Directora Provincial Interina de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua (Abg. Tamara Carrillo):

Es totalmente necesaria la Creación de Centros de Rehabilitación Social Gerontológicos a nivel nacional, considerando los artículos 51 y 35 de la Constitución de la Republica, como institución nosotros hemos visualizado que estas personas padecen enfermedades catastróficas, las cuales derivan en la pérdida de una de sus extremidades o en el degradamiento total de su salud, entonces es fundamental la creación de estos espacios, no se puede mezclar a los grupos de atención prioritaria con el resto de reclusos y más aún, cuando se trata de adultos mayores privados de la libertad.

Delegado del Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 (Abg. Cristian Espas):

Crear este tipo de Centros de Rehabilitación Social para los adultos mayores privados de la libertad, es necesario, pues muestra una mayor eficacia en su tratamiento, ellos tienen necesidades diferentes a los demás grupos y su avanzada edad hace necesaria la ejecución de mayores actividades en especial las relacionadas con salud.

Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua (Dr. Dennis Andrade):

Es absolutamente necesaria la creación de estos Centros de Rehabilitación Social que actualmente no son contemplados en nuestro país, esto considerando la condición física y la avanzada edad que tienen los adultos mayores privados de la libertad, deben de ser diferenciados como lo dispone el Reglamento Del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y nuestra Constitución.

Interpretación

La creación de Centros de Rehabilitación Social Gerontológicos, es algo absolutamente necesario a criterio de todos los entrevistados, quienes coinciden en manifestar que los adultos mayores privados de la libertad, deben de ser diferenciados del resto de la población penitenciaria, en razón de su condición física y mental, así como las enfermedades adyacentes propias de la vejez, de esta manera se estaría cumpliendo con la protección de sus derechos como grupo de atención prioritaria.

Pregunta N° 5:

¿Cree usted que los actuales ejes de tratamiento de rehabilitación social deben de adecuarse en la normativa, para lograr una mejor rehabilitación social del adulto mayor privado de libertad?

Directora Provincial Interina de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua (Abg. Tamara Carrillo):

Es necesario crear una modalidad de tratamiento específico para este grupo penitenciario, no es lo mismo tener un plan de Rehabilitación Social general para todos los privados de la libertad que un plan diseñado específicamente para estas personas, hay actividades que para ellos son mucho más importantes, como las recreacionales y lúdicas.

Delegado del Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 (Abg. Cristian Espas):

Los ejes de tratamiento están enmarcados en la normativa, acorde al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a los Centros de Rehabilitación Social de mayor capacidad por así decirlo, como los Centros Regionales que comúnmente los llamamos, sin embargo, en los Centros de Rehabilitación Social pequeños los ejes de tratamiento tienen que irse adecuando según la necesidad de la persona privada de la libertad, por lo que si sería necesario el que se enmarque un ítem específico para el adulto mayor privado de la libertad, a fin de dar facilidad, a su tratamiento.

Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua (Dr. Dennis Andrade):

A mí criterio, es necesario aplicar ejes de tratamiento diferenciados, o a su vez destinar medidas enfocadas hacia ellos, tal como ocurre con los adolescentes infractores, grupo para quienes se estipuló un tratamiento diferenciado, que consiste en medidas socio educativas, dentro de la Ley del Adulto Mayor, debió de plantearse un apartado que contemple de mejor manera al adulto mayor privado de la libertad, o en el mejor de los casos debería de elaborarse una política pública de rehabilitación social, destinada exclusivamente para este grupo penitenciario.

Interpretación

Según el discernimiento de todas las personas entrevistadas, es necesaria la elaboración de una política pública de rehabilitación social, que contemple a los grupos de atención prioritaria, en especial a los adultos mayores reclusos. De igual manera, los ejes de tratamiento deberían de adecuarse en la normativa, para que los Centros de Rehabilitación Social tengan lineamientos o parámetros claros con los cuales puedan trabajar y generar una verdadera rehabilitación del adulto mayor en conflicto con la ley.

Pregunta N° 6:

¿Cómo es el comportamiento de los adultos mayores privados de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social?

Directora Provincial Interina de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua (Abg. Tamara Carrillo):

Su comportamiento es tranquilo, pero presentan afectaciones a nivel psicológico, el factor emocional es mucho más fuerte en ellos, porqué el mismo hecho de la transición de su edad los hace sentir menos útiles y a esto se suma el hecho de estar privado de la libertad. El abandono familiar también está presente, generando cuadros de depresión, cuando no existe la predisposición de la familia en apoyar su proceso de rehabilitación.

Delegado del Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 (Abg. Cristian Espas):

Recordemos que el comportamiento de una persona de avanzada edad, es más tranquilo, tienen una conducta en donde se van a acoplar a su grupo de convivencia, pero hay que recordar la existencia de adultos mayores que necesitan una atención mucho mayor, comúnmente comparamos las actuaciones de este grupo de personas con las de un niño. En este sentido el entorno en donde se encuentran privados de la libertad, les permite socializar de mejor manera, comparten historias de su vida fuera del Centro de Rehabilitación Social, buscan generar amistad con los demás internos, en especial aquellos adultos mayores que por diferentes circunstancias se encuentran absolutamente solos, esto en referencia a su ámbito familiar.

Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua (Dr. Dennis Andrade):

Su comportamiento es totalmente pacífico y de cierta manera también llega a ser coartado por las condiciones en las que viven, algunos padecen depresión por la falta de acogimiento familiar. Mayoritariamente se puede decir que este grupo de personas privadas de la libertad no representan ningún grado de peligro.

Interpretación

Mediante las respuestas aportadas por los entrevistados, se evidencia que el adulto mayor privado de la libertad, tiene un comportamiento plenamente pacífico, busca adaptarse al

entorno penitenciario mediante la creación de vínculos sociales con los demás internos y se constituye como un grupo penitenciario de mínima seguridad. Pese a todo esto, el abandono familiar llega a conformarse en un factor negativo para estas personas, pues acarrea consigo cuadros de presión y aislamiento voluntario, demostrando que el apoyo familiar es un factor importante para una efectiva rehabilitación social.

Pregunta N° 7:

¿Cuál es el seguimiento que se le da al adulto mayor que ha cumplido con su sentencia?

Directora Provincial Interina de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua (Abg. Tamara Carrillo):

Se debe aclarar que los organismos ejecutores de este seguimiento vendrían a ser los diferentes Ministerios, en este caso Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, quienes deberían de brindar esta facilidad para su reinserción, pero hay que hablar de problemas puntuales que van más allá de la normativa, en nuestra realidad existen adultos mayores privados de la libertad, que como se ha dicho viven en una condición de abandono, estas personas no pueden reincorporarse a ningún entorno familiar y tampoco tienen la capacidad física para valerse por sí mismos. Ante esto, nosotros como institución actuamos para plantear medidas de cumplimiento obligatorio para que estos adultos mayores, sean ingresados al Centro de Acogida de la Municipalidad de Ambato, una vez que hayan cumplido su pena, el MIES suele tardar demasiado en habilitar a nivel nacional cualquier Centro de Acogida que tenga un cupo, entonces vemos que nuestro accionar ayuda de mejor manera a estas personas, en este sentido se puede decir, que no existe un proceso de reinserción o seguimiento para estas personas debido a su condición física, agravada por su avanzada edad.

Delegado del Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 (Abg. Cristian Espas):

En la normativa nos detalla que debemos de hacer un seguimiento al adulto mayor que ha cumplido con su sentencia, pero son muchos los factores que influyen, para que se pueda o no dar este seguimiento, en primer lugar depende de la condición de salud del privado de la libertad, en este caso del adulto mayor, así como si se ha movilizadado hacia otra ciudad o de pronto, lo que menos se espera que es el hecho de que por su avanzada edad y enfermedades adyacentes fallezcan dentro del Centro de Rehabilitación Social, entonces todos estos factores limitan al periodo de seguimiento, claro que esto se debe articular con el Ministerio correspondiente, quien es el encargo de verificar su reinserción dentro de la sociedad.

Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua (Dr. Dennis Andrade):

Si bien es cierto, la normativa menciona que se debe de brindar a todas las personas privadas de la libertad, una atención adecuada durante y después del cumplimiento de la pena, hay que manifestar que, muy pocas veces se da en el caso de la población adulta mayor, ya que, ellos biológicamente están en una etapa que no les permite valerse por sí mismos, en la actualidad son pocas las ocasiones en las que se brinda apoyo a las personas privadas de la libertad, a mi parecer no hay una adecuada reinserción.

Interpretación

Por medio de las entrevistas efectuadas, se ha obtenido diferentes criterios, en cuanto al, proceso de seguimiento que se le da al adulto mayor que ha cumplido con su sentencia, en primer lugar, hay que destacar que los adultos mayores privados de la libertad, que viven en una condición de abandono familiar, no pueden ser reinsertados efectivamente a la sociedad, pues no cuentan con un entorno familiar al cual reincorporarse, estas personas son recibidas en Centros de Acogida para Adultos Mayores en donde cursan la última etapa de sus vidas. Por otra parte, existen diversos factores que limitan el seguimiento del adulto mayor que ha cumplido su sentencia, como su estado de salud, la movilización de la persona hacia otra ciudad o simplemente el fallecimiento del recluso dentro del Centro de Rehabilitación Social, todos

los entrevistados coinciden en mencionar que actualmente no existe un seguimiento propicio para este grupo de personas, una vez que cumplen su sentencia, debido a la falta de gestión por parte de las autoridades y de los diferentes Ministerios.

Pregunta N° 8:

¿Considera que la condición física y mental del adulto mayor privado de la libertad, es un limitante para su tratamiento dentro de los Centros de Rehabilitación Social y en su posterior reincorporación en la sociedad?

Directora Provincial Interina de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua (Abg. Tamara Carrillo):

La condición física del adulto mayor, es un tema sumamente determinante, existen personas que por su avanzada edad pierden su movilidad, a esto se suma los temas de salud mental, ellos siempre necesitan una continuidad en su tratamiento, la reinserción del adulto mayor que cumple su condena es o un Centro De Acogida o en su hogar con su familia, las necesidades de todo adulto mayor ameritan que su entorno familiar se active, precautelando sus derechos por ello existe la Ley del Adulto Mayor. Siempre la familia debe de responder por la integridad física de estas personas, no olvidemos que el Código Orgánico Integral Penal, pena su abandono.

Delegado del Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 (Abg. Cristian Espas):

El estado de condición física es totalmente un limitante para la realización de diversas actividades, algunos necesitan de sillas de ruedas, muletas para poder movilizarse y la condición mental también influye, el estar en un estado ansioso, melancólico o si de pronto por el paso de los años llegan a tener demencia senil, si es un limitante para su desarrollo en el Sistema de Rehabilitación Social, ante esto las actividades de los ejes de tratamiento deben de estar mayormente orientadas a combatir todo esto, las actividades ocupacionales son

esenciales, para que ellos mantengan una condición estable evitando su degradación física y mental.

Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua (Dr. Dennis Andrade):

Totalmente de acuerdo por eso el requerimiento por parte del Estado a garantizar un adecuado tratamiento a aquellas personas que necesitan de un tratamiento profesional especializado actualmente hay desatención del Estado por el Ministerio de Salud Pública, que no realiza valoraciones médicas permanentes para llegar a establecer su condición en los Centros de Rehabilitación Social, siendo está una flagrante violación a la normativa constitucional

Interpretación

Para los entrevistados, el deterioro físico y mental que llegan a sufrir los adultos mayores privados de libertad, constituye un limitante para su tratamiento dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano, pues no pueden movilizarse o ejercer actividades físicas que requieran de un mayor esfuerzo físico, muchos de ellos necesitan de aparatos ortopédicos para complementar su funcionalidad, mientras que en el aspecto psicológico, llegan a padecer de pérdida de la memoria, depresión, aislamiento y sentimiento de abandono. Todos estos factores muestran la necesidad de implementar un mejor servicio de salud para los adultos mayores reclusos, el cual contemple un tratamiento psiquiátrico, por parte del Ministerio de Salud Pública. En lo que respecta a su reinserción a la sociedad, los entrevistados mencionaron que no es efectiva, por consecuencia de su avanzada edad, lo único que les suele aguardar, es reincorporarse a su núcleo familiar en caso de tener uno, de lo contrario son trasladados a Casas de Acogida para recibir una atención especializada, en donde vivirán su última etapa biológica.

4.3. Discusión

Según los datos obtenidos, por medio de la aplicación de las diferentes técnicas de recolección de datos, en este caso, la encuesta con su instrumento de hoja de encuesta o banco de preguntas y la entrevista con su instrumento de cuestionario, se observa que los adultos mayores privados de la libertad, consideran que actualmente no se está cumpliendo con la protección de sus derechos, evidenciando una clara desatención del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, hacia este grupo vulnerable en prisión. Pese a la existencia de normativa nacional e internacional que contempla una serie de parámetros de aplicación para estas personas, los cuales no han sido implementados en su totalidad, como la creación de Centros de Rehabilitación Social Gerontológicos, en donde el adulto mayor que cumple una condena, pueda recibir un tratamiento diferenciado y especializado, mismo que no existe en la actualidad según el criterio de los encuestados.

Resulta importante visualizar el perfil del adulto mayor recluso, primero este grupo penitenciario, no tiene su origen en el cumplimiento de largas condenas, demostrando que la edad no condiciona el cometimiento de actos delictivos, en este sentido los delitos de carácter sexual, así como los delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización, son los de mayor auge dentro de estas personas, datos inquietantes pues, reflejan la inexistencia de programas encaminados a su prevención y erradicación. Por medio de las encuestas se puede precisar que, para este grupo penitenciario, los ejes de tratamiento son importantes, señalando que necesitan de una mayor atención dentro del eje de salud y el eje de educación, su edad demanda de un mejor cuidado, es entonces necesario, desarrollar mayores actividades orientadas a prever su afectación física y mental, destacando tanto actividades lúdicas como educativas.

Los distintos tipos de talleres que ofrecen los Centros de Rehabilitación Social, son de mediano interés para los adultos mayores reclusos, quienes también suelen destinar parte de su

tiempo libre a otra clase de actividades, como: leer libros, conversar con el resto de los internos o practicar actividades deportivas. Sobre el apoyo familiar que estas personas reciben durante su proceso de rehabilitación, se destaca que la gran mayoría de adultos mayores privados de la libertad, tienen un contacto permanente con su entorno familiar, no obstante, también existe abandono familiar hacia este grupo penitenciario, generando en ellos angustia y quebrantamiento físico y mental, siendo necesario que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, asista no solo al recluso, sino también a su familia.

Con respecto a la entrevistas efectuadas dentro de esta investigación, es necesario discutir la información aportada por los funcionarios públicos entrevistados, quienes consideran que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no cumple a cabalidad con su función de protección de derechos, debido a diversos factores como la falta de recursos económicos y humanos, la inexistencia de una política pública de rehabilitación social destinada exclusivamente a grupos vulnerables en prisión, la falta de coordinación entre las instituciones que integran a este sistema y finalmente la falta de creación de Centros de Rehabilitación Social especializados para el adulto mayor recluso.

En otro orden, para los entrevistados actualmente, no se tiene una adaptabilidad de los ejes de tratamiento hacia estas personas, ya que, la normativa no contempla la capacidad de los Centros de Rehabilitación Social, siendo esto un factor importante, pues mientras mejor sea el entorno de rehabilitación, serán mayores las actividades que se puedan ejecutar para los adultos mayores privados de libertad, no se puede proyectar que el adulto mayor este sometido a un mismo tratamiento generalizado, para reclusos de joven o mediana edad.

CAPÍTULO V. - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Mediante el desarrollo de la presente investigación, se concluye que el actual Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no está cumpliendo con su finalidad de protección de derechos del adulto mayor privado de la libertad, reflejando una ineficaz aplicación de este sistema hacia grupos de atención prioritaria, como lo es el adulto mayor, viéndose vulnerados derechos constitucionales e internacionales que asisten a estas personas, el Estado ecuatoriano es garante de la protección de todas las personas privadas de la libertad, pero en la actualidad, claramente se evidencia la pérdida de la dignidad humana en los Centros de Rehabilitación Social ecuatorianos.

En virtud de lo expuesto dentro de la investigación, se ha podido identificar el régimen jurídico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, frente a la protección de los adultos mayores privados de la libertad, el cual está constituido, por diversas instituciones públicas como son: Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Trabajo; Ministerio de Educación; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Cultura y Patrimonio; Ministerio del Deporte; Defensoría del Pueblo; y Secretaria de Derechos Humanos, instituciones que son las encargadas de gestionar y articular diferentes tipos de programas y convenios, que se desarrollan dentro de los ejes de tratamiento, a fin de buscar la rehabilitación de la persona privada de libertad.

El marco normativo que asiste al adulto mayor privado de la libertad es amplio y se ha detallado dentro de este trabajo, contrastando con una realidad en donde se hace caso omiso, a parámetros plenamente establecidos por jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador, demostrando que no existe una progresividad de derechos del adulto mayor recluso, ni mucho menos una diferenciación de los grupos vulnerables en prisión.

Por último, en esta investigación se concluye que son varios los factores que inciden en la aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los adultos mayores privados de la libertad, para ello se tomó como muestra al grupo de adultos mayores reclusos en la ciudad de Ambato, verificando mediante las técnicas de investigación que consistieron en la entrevista y encuesta, los siguientes factores: la falta de adaptabilidad de los ejes de tratamiento, así como, la falta de una política pública orientada hacia este grupo penitenciario; la falta de espacios adecuados para el adulto mayor recluso; la falta de atención a convenios o acuerdos entre las instituciones que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al igual que, la ineficaz articulación entre estas instituciones; la escases de recursos humanos, económicos y materiales destinados para el tratamiento de este grupo penitenciario; y la falta de institucionalidad dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

5.2 Recomendaciones

Es necesario la creación de Centros de Rehabilitación Social Gerontológicos, a nivel nacional, no solo para cumplir con lo estipulado en la normativa, sino también, porque demuestran tener un mayor grado de eficiencia en el tratamiento de los adultos mayores reclusos, permitiendo tener una diferenciación del resto de grupos penitenciarios, así como, un mayor número de actividades orientadas hacia estas personas. Esto debe ir de la mano con la creación de una política pública destinada para grupos vulnerables en prisión.

Se debe mejorar la presencia institucional del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que se encuentra centralizado en su sede en la ciudad de Quito, ya que, al no tener cobertura nacional como un Ministerio, dificulta su accionar, el cual está encabezado por el SNAI como Organismo Técnico y por su respectivo Directorio, lo cual lograría una armonía entre todas las instituciones que integran este sistema.

Se recomienda que se realicen capacitaciones continuas a las familias de los adultos mayores privados de la libertad, a fin de evitar su abandono y mejorar su proceso de

rehabilitación, el tratamiento de una persona que ha tenido un conflicto con la ley, no se puede limitar tan solo a la persona privada de la libertad, pues es la familia el eje central de nuestra sociedad y es el lugar a donde estas personas regresaran una vez que hayan cumplido su condena.

Finalmente, es necesario mejorar el servicio de salud que actualmente se brinda a los adultos mayores dentro de los Centros de Rehabilitación Social, debido a que son personas que por su avanzada edad tienen mayores complicaciones médicas, mismas que necesitan ser atendidas de manera periódica y por un personal especializado, de igual manera, es indispensable que, para este grupo de atención prioritaria, se destinen programas de atención mental, con el objetivo de aplacar enfermedades mentales que tienen mayor auge dentro de las personas de la tercera edad, como son: depresión, ansiedad, demencia senil, aislamiento voluntario, entre otras.

BIBLIOGRAFÍA

Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2020, art. 42). Quito.

Abarca, Alpízar, Sibaja, & Rojas. (2013). *La entrevista en la investigación.* Madrid: Morata.

Ángel Santana y otros, Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y (acumulado) (Corte Constitucional del Ecuador 12 de 11 de 2019).

Ángel Serafin Maliza Maliza, No. 752-20-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de 12 de 2021).

Arellano, A. I. (2022). *EJE LABORAL EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL INTEGRAL.* Ambato (Ecuador): PUCE.

Arias, F. (2012). *Metodología de la investigación.* Caracas: Episteme.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987, art. 1). *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.* Ginebra (Suiza): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987, art. 10). *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.* Ginebra (Suiza): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987, art. 2). *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.* Ginebra (Suiza): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006, art. 2). *Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.* Ginebra (Suiza): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006, art. 21). *Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*. Ginebra (Suiza): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006, art. 3). *Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*. Ginebra (Suiza): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006, art. 4). *Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*. Ginebra (Suiza): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 107). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 2). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 24). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 3). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica) : ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 4). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica) : ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 58). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 87). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 89). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 90). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 92). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica): ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, regla 94). *Reglas Nelson Mandela*. Ciudad del Cabo (Sudáfrica): ONU.

Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008, art. 11, numeral 9). *Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Provincia de Manabí: CEP.

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, art. 426). *Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, art. 12). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, art. 710). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019, art. 12). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Quito: CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019, art. 45). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Quito: CEP.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019, art. 74). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Quito: CEP.

Borja, M. A. (2013, p. 80). *RÉGIMEN LEGAL PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES INFRACTORES, COMO GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA*. Santo Domingo (Ecuador): UNIANDES.

Caso Tibi VS Ecuador, 114 (Corte Interamericana De Derechos Humanos 07 de 09 de 2004).

Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez VS Ecuador (Corte Interamericana De Derechos Humanos 21 de 11 de 2007).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (1978, art. 1). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. San José (Costa Rica).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2022). *Situación de personas privadas de libertad en Ecuador*. CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1978, art. 5). *Convención Americana Sobre los Derechos Humanos*. San José (Costa Rica).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 1). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 10). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 11). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 12). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 13). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 15). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 17). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 19). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 2). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, principio 3). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington D.C (EE.UU.): CIDH.

Constituyente, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: CEP.

Constituyente, A. N. (2008, Art. 32). *Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: CEP.

Constituyente, A. N. (2008, Art. 34). *Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: CEP.

Constituyente, A. N. (2008, Art. 38). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: CEP.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). *Politica Publica de Derechos Humanos*. Obtenido de Defensoría del Pueblo de Ecuador: <https://www.dpe.gob.ec/derechos-humanos-politica-publica/>

Díaz, M. R. (2015, p. 444). Los derechos humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio. En M. R. Díaz, *Los derechos humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio*. Getafe-España: Universidad Carlos III De Madrid.

Díaz, V. (2015). *Tipos de investigación y productividad*. Bogotá: Revista de Ciencias.

Ecuador, A. N. (2008, art. 341). *Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: CEP.

Ecuador, A. N. (2008, art. 89). *Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: CEP.

Forero, C. I., Molina, M. A., Benítez, P. B., Álvarez, G. P., Wilches, K. V., & Muñoz, A. C. (2014, pp. 254-255). *Adultos Mayores Privados de la Libertad en Colombia*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Francisco Carrasco y otros, No. 365-18-JH/21 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 24 de 03 de 2021).

Gamboa, A. (2017, p. 104). *Las Finalidades Del Régimen De Rehabilitación Social En Relación A La Protección De Derechos De Las Personas Privadas De Libertad Para Su Reinserción Social*. Ambato (Ecuador): PUCE.

Gonzáles, A. (2020). *Gerencia e Innovación en el Proceso Educativo*. Maracaibo: Universidad Jose Gregorio.

Ilis, A. (2014). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Galdea.

Karina Montenegro y otros VS Ecuador, 635 (Corte Interamericana De Derechos Humanos 07 de 16 de 2013).

Karina Montenegro y otros VS Ecuador, 635 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de 07 de 2013, p. 17).

Ministerio de Cultura y Patrimonio. (05 de 2021). *Talleres culturales de las personas privadas de libertad*. Obtenido de Ministerio de Cultura y Patrimonio: <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/un-nuevo-taller-cultural-con-personas-privadas-de-libertad/>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2016). *Agenda de Igualdad para Adultos Mayores*. Quito: MIES.

Ministerio de Inclusión Social y Económica . (2014). Norma Técnica De La Poblacion Adulta Mayor. En M. d. Económica, *Norma Técnica De La Poblacion Adulta Mayor* (págs. 10-11). Quito: MIES.

Nadia, N. (2018). Incumplimiento del principio de rehabilitacion social y su incidencia en personas privadas de libertad ¿De victimarios a víctimas? . Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .

Nikken, P. (2016, p. 55). La protección de los derechos humanos; haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista Del Instituto Interamericano De Derechos Humanos*.

Nuñez, N. (2018,p. 65). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Quito.

Ormaza, G. (2017, p. 102). *Mayores en Prisión Análisis de la Invisibilidad de un Colectivo y de sus Dificultades de Resocialización*. Vizcaya: Universidad del país Vasco.

PAZMIÑO, A. E. (2017). *LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL*. Ambato (Ecuador): PUCE.

Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2020, art. 43). Quito.

Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2020, art. 8). Quito.

Reyes, C. (2019, pp. 57-58). "CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LIBERTAD". *UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL*, 58.

Sampieri, H. (2014). *Ampliación y fundamentación de los métodos mixtos*. Mexico: Graw Hill.

Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana .

Serrano, J. E. (2014). *NECESIDAD DE GARANTIZAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON MIRAS A SU REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL*. Loja (Ecuador): Universidad Nacional de Loja.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2019). *Plan de Vida*. Quito (Ecuador): SNAI.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2021). *Informe requerido por la Corte Constitucional relacionado con la Privación de Libertad para Personas Adultas Mayores*. Quito.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2020, art. 184). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito (Ecuador): SNAI.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2020, art. 186). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito: SNAI.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2020, art. 228). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2020, art. 25). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2020, art. 3). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2020, art. 31). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2020, art. 50). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social*. Quito (Ecuador): SNAI.

SNAI Resolucion N° DAJ-IT-0008. (2021, p. 1). *Informe Requerido por la Corte Constitucional Relacionado con la Privacion de Libertad para Personas Adultas Mayores*. Quito: SNAI.

Suarez Rosero VS Ecuador, 51 (Corte Interamericana De Derechos Humanos 12 de 11 de 1997).

Tamayo, M., & Tamayo. (2008). *El Proceso de la Investigacion Cientifica*. Mexico: Limusa.

Ursulo Guillermo Ortiz Rojas, No. 103-19-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 11 de 12 de 2021).

Valeria, T. R. (2021). *Tecnicas de investigacion*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Valladares, S. d. (2020). *El derecho a la vinculaci3n familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementaci3n del Modelo de Gesti3n Penitenciaria de Ecuador*. Quito (Ecuador): Universidad Andina Sim3n Bol3var.

ANEXOS

Anexo I

Encuestas realizadas a los adultos mayores privados de la libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social Gerontológico, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.







Anexo II

Entrevistas con funcionarios públicos especializados en derechos humanos y en el tratamiento de adultos mayores privados de la libertad



Dr. Dennis Andrade

Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua



Abg. Cristian Espas

Delegado del Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1





Abg. Tamara Carrillo

Directora Provincial Interina de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua